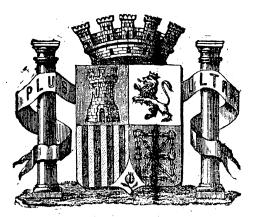
#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm 55.-E. Denne Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto A despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

	ESCUDOS.	MILS.
Por un mes	. 1	200
Madrid { Por un mes	, 3	600
Provincias, inclusas ( Por tres meses	. 6	
Provincias, inclusas   Por tres meses	. 12	
y Canarias (Por un año	. 22	
Ultramar Por tres meses		
(Por tres meses	7	200
Extranjero Por tres meses	14	400
La correspondencia oficial y demás comunica con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacion	ciones se r nal.	
No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni	pliego que	no ven-

# GACETA MADRID.

#### REGENCIA DEL REINO.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

En atencion á los relevantes servicios del ejército que, soportando toda clase de penalidades, se halla combatiendo la insurreccion de Cuba, y queriendo darle colectivamente una prueba de la alta estimacion que me merecen su constancia, valor v sufrimiento;

Como Regente del Reino, conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra de acuerdo con el Consejo de Ministros. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 4.º El tiempo servido en el ejército de operaciones de la isla de Cuba se abonará doble para los efectos expresados en el real decreto de 20 de Abril de 1845 á todos los indivíduos de las diferentes armas é institutos que lo componen, siempre que hayan estado presentes en él por lo ménos dos meses y asistido á dos ó más acciones de guerra.

Art. 2.º Los heridos y los enfermos de dolencias propias del país, con tal que estos últimos hubieren asistido á algun hecho de armas, obtendrán al concluirse la guerra el abono de seis meses si no les correspondiese el que por punto general se señala en el artículo anterior.

Art. 3.º La campaña empezará á contarse desde el dia 11 de Octubre de 1868 en que tuvo lugar el primer encuentro con los insurrectos levantados en Yara hasta la fecha en que se dé por terminada.

Art. 4.º Las clases de tropa podrán optar al abono que les corresponda segun el caso en que se encuentren, con aplicacion á sobresueldos y pluses de reenganche, ó bien para los retiros á que tengan derecho.

Madrid cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra, JUAN PRIM.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Por conducto del Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el Gobernador Capitan general de

las Islas Filipinas con fecha 49 de Enero último no ocurria novedad en aquel territorio.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 11 de Enero de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que en primera y unica instancia ante Nos ha pendido y pende, promovido en el Consejo de Estado entre partes, de la una D. José María Ferrandis, Director geren-te accidental de la Sociedad de ferro-carriles de Almansa à Valencia y Tarragona, y en su nombre el Licenciado D. Maximiano García de la Rosa, demandante; y de la otra la Administracion del Estado, y en su representacion el Ministerio fiscal, demandada, sobre que se revoque la real órden que dispuso la forma de amortizacion de cierto anticipo que dicha Sociedad habia recibido:

Resultando que por real órden de 12 de Diciembre de 1864 el Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, anticipó á cuenta de la subvencion que tenia asignada á la Empresa de ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona 8.440.000 rs. para reparar los destrozos que sufrieron por las avenidas del rio Júcar y sus afluentes, mandando que se hiciese en metálico, ó su equivalente en obligaciones del Estado por ferro-carriles, con cargo al capítulo 23 del presupuesto extraordinario; estableciéndose en la fercera de las condiciones con que se hizo esta concesion que en las liquidaciones sucesivas de subvencion correspondiente á la línea de Valencia á Tarragona se cargase el importe de dicho anticipo à la Compañía, al tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 22 de Mayo de 1859:

Resultando que la Direccion de la Deuda, al hacer la liquidación respectiva para el pago de los certificados de kilómetros concluidos en la expresada línea, y con aplicacion á dicho anticipo, fijó el cambio regulador conforme à lo dispuesto en el art. 4. de la ley de 1.º de Marzo de 1861, segun se habia hecho y aprobado por la real orden de 11 de Octubre de 1866 con la Empresa de Alar á Santander; con cuyo motivo el Director gerente de la Compañía ex-puso al Ministerio de Hacienda que debiendo obser-varse lo dispuesto en la ley de 1859 segun lo convenido en la condicion 3.ª ántes indicada, en las liquidaciones que hubieron de practicarse se computase el valor de las obligaciones del Estado por ferro-carriles por el que resultase del término medio de su cotizacion en el trimestre anterior á la aprobacion de las obras:

Resultando que pasada esta exposicion á la Junta de la Deuda pública para que informase sobre ella, expresó que para la liquidacion se habia atcnido á la única disposicion legal dictada para el reintegro de anticipos a las Empresas de ferro-carriles, que es la ley de 1.º de Mayo de 1861, cuyo art. 4.º determina que si los adelantos se hicieren en obligaciones del Estado se fijase su cambio regulador | Marzo de 1861, porque dejaba sin efecto la cláusu-

biese acordado el anticipo; y caso de que en el referido espacio no hubiese habido cotizacion, por el del trimestre más inmediato en que las hubiere habido; estando conforme con el contexto de esta ley la real orden de 18 de Julio de 1860, dictada para un caso especial del ferro-carril del Norte; y que si bien es cierto que en la concesion se citó la ley de 22 de Mayo de 1859, dicha disposicion se concreta solamente à la forma en que debe hacerse el pago de la subvencion definitiva, pero no se refiere à anticipos, por lo cual las oficinas de la Deuda juzgaron dicha cita como una equivocacion material, toda vez que la ley de 1861 no podia ser anulada por una real órden, corroborándolo así el que la Empresa se habia conformado con las dos primeras liquidaciones que se la hicieron:

Resultando que en vista de esos antecedentes y de otra solicitud elevada con el mismo objeto por la Sociedad citada al Ministerio de Fomento, recayó real orden en 43 de Setiembre de 1867 resolviendo que para la amortización del anticipo de los 814.000 escudos otorgados á la Compañía referida se computase el valor de las obligaciones del Estado en la forma prescrita en el art. 4.º de la citada ley de 1.º

de Marzo de 1861: Resultando que contra esta resolucion dedujo de-

manda en 24 de Diciembre de 1867 el Licenciado D. Maximiano García de la Rosa, en representacion de D. José María Ferrandis, como Director gerente accidental de la Compañía expresada, en la cual pidió que el Consejo se sirviese declarar que el tipo para la liquidacion de las obligaciones del Estado por ferro-carriles, que habia de practicarse para la amortizacion del anticipo de 814.000 escudos otorgado á la Compañía ya citada, debia de ser el que resultase del término medio de la cotizacion de estos valores en el trimestre anterior á la aprobacion de las obras, con arreglo al art. 10 de la ley de 22 de Mayo de 1859 y á la condicion 3.ª de la real órden del mismo, revocando ó modificando en su consecuencia la real orden de 13 de Setiembre de 1867, fundándose en que la de 12 de Diciembre de 1864 habia causado estado, adquirido carácter ejecutivo por consentimiento de las partes, que nada reclamaron en la via contenciosa, quedando firme y valedera en todas sus condiciones, y obligadas por lo mismo aquellas entidades á su estricto cumplimiento: que la Direccion de la Deuda no pudo formar la liquidacion de las obligaciones referidas con aplicacion al reintegro del expresado anticipo, fundada en la real orden de 18 de Julio de 1860, por haberse dictado exclusivamente para resolver un caso particular ni ser aplicable á casos análogos, sin que se hubiera hecho una declaracion especial en la misma; y en que la real orden reclamada tampoco habia podido establecer la computacion de los valores del Estado en la forma prescrita en el art. 4.º de la ley de 1.º de

Por capítulos. Por secciones.

por el precio medio á que se hubiese cotizado esta la 3.º de la concesionaria que fijaba como tipo reguciase de Deuda en la Bolsa de Madrid durante el tribuestre anterior, contado desde el dia en que se huma la designado en el art. 10 de la ley de 22 de Mayo de 1859; no siendo dable atribuirlo á una equivocacion material, porque á haberse propuesto la real orden de la concesion que la liquidacion se practicase conforme á la de 1861, se habrian llenado los requisitos que previene su art. 2.º, y porque no existia inconveniente alguno en que se esectuara con arreglo al artículo citado de la de 1859, porque tambien se fijaba en él una base reguladora de estos va-

> Resultando que conferido traslado al Ministerio fiscal, pidió que la Sala absolviese de la anterior demanda à la Administracion y confirmase la real órden reclamada, alegando varias razones de las que deducia que la Direccion de la Deuda habia liquidado bien, arreglándose á la ley del caso y no á la aludida, equivocada ó nulamente, en las bases de la concesion, y que la real órden reclamada, que aprobó instantáneamente las operaciones de aquel centro, era de todo punto racional y fundada:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Luciano

Considerando que la cuestion que en estos autos se ventila se reduce á determinar si para la amortizacion del anticipo de 814.000 escudos, otorgado por real orden de 12 de Diciembre de 1864 à la Companía de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona á cuenta de la subvencion que le está asignada, se ha de computar el valor de las obligaciones del Estado que recibió en pago, al tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 22 de Mayo de 1859. como la Compañía pretende fundada en la base 3.4 de la precitada real resolucion, ó bien en la forma que se prescribe en el art. 4.º de la ley de 1.º de Marzo de 1861, segun se dispone en la real órden de 13 de Setiembre de 1867, contra la que se reclama: Considerando que la primera de dichas leyes, ó sea la de 22 de Mayo de 1859, se limita á ordenar

la creacion de obligaciones del Estado al portador por ferro-carriles para cubrir las subvenciones á las empresas y la manera de hacerse el pago normal de las mismas, sin que en ella se hable cosa alguna de anticipo por circunstancias especiales:

Considerando que acerca de este extremo se publicó la ley de 1.º de Marzo, por la que se autorizó al Gobierno para anticipar, en determinados casos. á las empresas de ferro carriles la parte de sus subvenciones que estimase oportuno, marcando reglas para la liquidación de lo que en su concepto hubieren recibido en obligaciones del Estado:

Considerando que el Gobierno, al hacer á la Sociedad demandante el anticipo de los 814.000 escudos, obró en virtud de las facultades que le conferia la ley citada de 1861, y no pudo menos de atenerse à sus prescripciones como única vigente en la materia:

Considerando, en consecuencia, que el contenido de la condicion 3.4 de la real orden de concesion en que se establece que el cómputo del valor de las obligaciones del Estado por ferro-carriles se haga

al tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 1859, debe suponerse efecto de una equivocacion material que no puede sobreponerse al verdadero espíritu de la concesion mencionada, y que en todo caso seria radicalmente nulo como contrario á la ley á que necesariamente debia aquella ajustarse:

Considerando que la fuerza de ese fundamento no se debilita por la circunstancia de que se haya omitido al hacer el anticipo alguno de los requisitos prevenidos en el art. 2.º de la ley de 1861, porque cualquiera que sea el efecto que esto hubiera podido producir respecto á la validez ó nulidad de la concesion, si se hubiese ventilado este punto en nada favorece las pretensiones actuales de la Sociedad reclamante, puesto que no puede influir para que las liquidaciones dejen de practicarse en la forma prevenida en la ley vigente:

Considerando que no es exacto que la citada real órden de 12 de Diciembre de 1864, por la que se concedió el anticipo, hubiese causado estado, quedando irrevocable por no haberse reclamado en tiempo, porque esa cualidad únicamente corresponde á las resoluciones definitivas en que la Administracion decide en la via gubernativa ántes de entrar en la contenciosa; pero no á aquellas en que, obrando con otro carácter, otorga contratos, como acontece en la de 1864, cuya inteligencia por parte de la Direccion general de la Deuda pública dió lugar al expediente promovido ante el Gobierno por la Sociedad demandante:

Y considerando, por último, que la real órden que recayó en su virtud resolvió acertadamente la cuestion al declarar que la liquidacion se practicase al tenor de lo dispuesto en la ley ya citada de 1.º de Marzo de 1861, única en que pudo apoyarse la Empresa del ferro-carril de Almansa á Valencia y Tarragona para obtener válidamente la gracia del an-

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administracion general del Estado de la demanda entablada por el Director gerente accidental de la Sociedad de ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, y declaramos válida y subsistente la real órden reclamada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Coleccion legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la certificacion correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Manuel Ortiz de Zúñiga. = Tomás Huet. = Eusebio Morales Puideban. = Gregorio Juez Sarmiento. = Buenaventura Alvarado. = Calixto de Montalvo y Collantes.-Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo Sr. D. Luciano Bastida, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid à 11 de Enero de 1870. Licenciado Manuel Aragoneses.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ISLAS FILIPINAS.- MES DE DICIEMBRE DE 1869. PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1869 Á 1870.

Distribución de fondos por capítulos de los presupuestos de las Islas Fili-pinas para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la Gaceta en cumplimiento del decreto de 11 de Abril de 1865

pitulos designacion de los gastos.	Por capítulos.  Escudos.	Por secciones.  Escudos.
SECCION 1. OBLIGACIONES GENERALES.		
PARTE PRIMERA.		
Clases pasivas.		
2. Retirados		
ramos		
4. Cesantes de id 10.000	30.000	
PARTE SEGUNDA.	00.000	
5. Consignaciones 916		
6. Intereses 5.110	6.026	
	0.026	36.028
SECCION 2.4—ESTADO.		
1. Personal del Cuerpo diplomático y		
consular	7.374 $2.242$	
	2.242	9.616
SECCION 3.4—GRACIA Y JUSTICIA.		
1. Personal de Tribunales	12.100	
2. Material de id	756	
3. Personal del Juzgado de primera instancia.	. 000	
4. Idem del culto y clero	808 9.952	
5. Material de id	793	
6. Idem de asignaciones á varios establecimientos piadosos	2.714	
7. Idem de gastos eventuales	583	
<ul><li>8. Personal de misiones</li><li>9. Material de id</li></ul>	1.133	
	<u> 1.749</u>	30.588
SECCION 4. GUERRA.	1	20,000
1. Personal de la Administracion su-		
perior	20.600 4.946	

1	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Escudos.	Escudos.	E DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Escudos.	Escudos.	PRESUPUESTO EXTRAC	RDINARIO.	
	S	Escutos.	Escutos.	os	2300111001		<u> છે</u>	Por artículos.	Por capítulos.
ili- 2 s <b>e</b> 65.	<ol> <li>Personal de Estados Mayores de provincias y plazas y Gobiernos político-militares.</li> <li>Material de id. id.</li> </ol>	5.000 450		<ul> <li>5. Personal de las oficinas del Apostadero</li> <li>6. Material de id</li> <li>7. Personal de tercios navales</li> </ul>	4.540 4.080 400		CAPÍTULO 1.º—ESTADO. Único. Gastos extraordinarios de la Lega- cion en China		416
es.	<ul> <li>5. Personal de cuerpos de infantería.</li> <li>6. Idem id. de caballería.</li> <li>7. Idem id. de artillería.</li> <li>8. Material de id.</li> <li>9. Personal de ingenieros.</li> </ul>	480.000 9.900 40.500 410 44.000		8. Material de id	100 7.900 59.317 40.000 20.500		CAPITULO 2.°—GRACIA Y JUSTICIA.  1. Construccion y reparacion de templos	•	5.000
_	<ul><li>40. Material de id</li><li>41. Personal de excedentes de diversas</li></ul>	100		43. Personal de vapores-correos 44. Material de id 45. Idem de hospitalidades	40.000 40.850 2.000		CAPITULO 4.°—HACIENDA.  1. Nuevas construcciones y reparacio-		5.000
	armas	9.000 2.000 1.800		16. Idem de gastos diversos	10.400 3.036		nes de edificios	,	5.000
.	<ul><li>49. Material de id</li><li>20. Idem de trasportes militares</li><li>23. Personal de hospitales militares</li></ul>	$9.400 \\ 46.000 \\ 4.370$		48. Resultas de presupuestos cerrados  SECCION 7. — GOBERNACION.		488.506	1. Dietas para Ingenieros destinados á las obras extraordinarias	»	300
	24. Material de id	6.000 <b>8.0</b> 00	•	1. Personal del Gobierno superior po-	10.100		CAPITULO 7.º—FOMENTO.		
	26. Cruces de San Hermenegildo 27. Resultas de presupuestos cerrados.	300 50.637		lítico y de provincias	43.402 884 36 <b>5</b>	·	1. Para estudio de todo género de obras 2. Para obras nuevas de carreteras, puertos y faros	<b>3.3</b> 33 7.083	,
	SECCION 5.* -HACIENDA.		376.783	5. Personal de la Direccion de Admi- nistracion local	3.438		puerios y latos	7.000	10.416
	Servicio general de Hacienda.			6. Material de id	434 4.356 360		Total del presupuesto extraordino	rio	21.332
8	1. Personal administrativo 2. Material id	<b>20.380</b> 682		9. Idem de la correspondencia con la	425		RESUMEN.		
	3. Idem de atenciones generales 4. Gastos eventuales	41.699 4.466		Península	45 <b>2</b> 83		PRESUPUESTO ORDINARIO.		
6	Gastos de las contribuciones y rentas públicas.	4.100		11. Idem del servicio telegrafico	443 64 40.000		Seccion 1. — Obligaciones generales	36.028 9.616 30.588 376.783	
	5. Personal	31.592 3.550 7.144		SECCION 8. — FOMENTO.  1. Personal de Instruccion pública	762	30.773	#. — Guerra	349.497 488.506 30.773	٠.
٠.	8. Gastos de elaboracion 9. Conducciones de efectos estancados. 10. Envases y otros gastos	199.019 21.268 42.053		2. Material de id	4.039 4.52 <b>3</b> 2.145		PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.	9.533	1.031.324
	12. Personal de la Casa de Moneda de Manila.	5.049		5. Personal de vigías y telégrafos	1.1 <b>2</b> 9 250		Capítulo 1. Estado	416	
	43. Material de id. 44. Gastos diversos de la Casa de Mo- neda	2.062 833	•	7. Personal de Ingenieros de Montes 8. Material de id	476 33 1.194		2.°—Gracia y Justicia	<b>5.</b> 000 5.000 500	
8	SECCION 6 MARINA.		349.497	10. Material de id	33 599 400		7.°—Fomento	10.416	24.332
	1. Personal de la Administracion cen-			43. Suscriciones	250	9.533	TOTAL GE	NERAL	4.052.656
	tral	12 962		Total del presupuesto ordinario	de gastos	4.034.324	Madrid 7 de Marzo de 1870.—El Jefe de cisco Díez.—V.° B.°—El Subsecretario, Ron	l Negociado, Pr nero y Giron.	udencio Fran-

### ANUNCIOS OFICIALES.

ESCRITURA DE SOCIEDAD.

En la ciudad de San Sebastian, á 18 de Enero de 1870, ante mi D. Manuel de Alzate, con residencia en la misma, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de

Burgos, comparecen:
D. Pedro María Queheille, comerciante de esta vecindad, interesado en dos acciones de á 10.000 rs. cada una en la Sociedad de que luego se hará mérito. D. Juan Queheille, comerciante, de esta vecindad.

cn dos acciones.
D. Pablo Minteguiaga, propietario, de esta vecindad

D. Silverio Iriarte, propictario, de esta vecindad, por si, y como apoderado de seis acciones en Ibarra hermanos, de Bilbao, en tres acciones; de D. Angel Palacio y Palacio, de Bilbao, en cuatro acciones; de Don Vicente de la Torre y Tejada, de Bilbao, en una accion; de Doña Manuela Belansarán y Aguirre, de Bilbao, viuda, en una accion, y de D. Sebastian Añarragaray, de

Bilbao, en cuatro acciones.

D. Juan Antonio Irazusta, de Tolosa, fabricante, en dos acciones por si, y como apoderado de D. Antonio Caminaur, en dos acciones, y representacion de Don Joaquin Yéregui, en una accion, de Tolosa y Villabona. D. Edmundo Silva, de Villabona, fabricante, en dos

D. Elíseo Frois, de Villabona, fabricante, en una accion. D. Pedro Barbería, de Villabona, propietario, en dos

D. Bernardo Achaga, de Villabona, comerciante, en D. Martin Lasquibar, de Tolosa, propietario, en dos

D. Cláudio Ibiñaga, de esta, comerciante, en dos ac-D. Domingo Instander, de esta, comerciante, en dos

D. Francisco Urdangarin, Médico, de esta, en una ac-

D. Bernardo Sambois, de Tolosa, fabricante, en una D. Fausto Echeverría, de esta, comerciante, por si en dos acciones, y como apoderado de Doña Lesmes Noain,

viuda de Luzunariz, en una accion. D. Joaquin Arrillaga, propietario, de esta, en dos acciones por sí, y como apoderado de D. Pedro Vidaurre

D. José María Izaguirre y D. Juan Tomás Garayalde, del comercio, de esta, en cinco acciones.

D. Manuel Recondo, de Cizurquil, propietario, en dos

D. Ignacio Mercader, por Mercader é hijos, de este comercio, en seis acciones. D. Juan María Errazu, propietario, de esta, en seis ac-

Doy fé yo el Notario de que los señores compareientes han hecho las manifestaciones que preceden, y de que les conozco personalmente; y asegurándome que se hallan en ejercicio de los derechos civiles y con capacidad legal para el otorgamiento de esta escritura de Sociedad

Que habiéndose propuesto formar una Compañía anónima por acciones para la fabricación y expendición de papel contínuo en la villa de Villabona, bajo la denominacion de La Salvadora, han examinado, discutido y formado las reglas para su gobierno y demás circunstan-cias de esta asociacion, y son las que á continuacion se expresan:

### ESTATUTOS.

FÁBRICA LA SALVADORA.

OBJETO, DURACION, DENOMINACION Y DOMICILIO DE LA COMPANÍA.

Artículo 1.º El objeto de esta Sociedad es establecer en el local alquilado para el efecto una fábrica de papel contínuo para explotarla y beneficiarla.

2.° La Sociedad será anónima; tendrá la denomina-cion de *La Salvadora*; su duracion será de 20 años. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Villabona. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. El capital de la Compañía es de un millon de

5.º Las acciones no gozarán de ningun interés fijo;

reales, dividido en 400 acciones nominativas.

conformarse y atencrse à los inventarios sociales y al resultado de los balances. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANÍA. 9.º El gobierno y administracion de la Compañía se

cjerce por

La junta general de accionistas. Una Junta de gobierno.

Dos Administradores.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

10. La junta general representa á la totalidad de los accionistas. 11. La junta se reunirá en Villabona en el local de la fábrica d spuesto al efecto, y se tratará de los asuntos

tendrán únicamente derecho á la parte proporcional del

podrá ser trasferida por medio de traspaso al dorso, sien-

do obligacion del cedente dar aviso á la Sociedad de ha-

berla enajenado.
7.° En caso de extravío, inutilizacion ó sustraccion

del documento que representa la accion, se renovará este

8. Los herederos de un accionista no pueden por

motivo alguno exigir que se intervengan ni retengan los bienes y valores de la Sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni mezclarse en nada absolutamente de su

administracion, debiendo para ejercitar su derecho

La venta de las acciones es libre, y su propiedad

capital y de los beneficios de la Sociedad.

6.º La venta de las acciones es libro

y se entregará otro por duplicado.

que interesen á la Sociedad. 12. Todos los años, en uno de los dias del mes de

Marzo que señale la Junta de gobierno, tendrá efecto la junta general ordinaria. Podrán tambien tener lugar en épocas juntas extraordinarias por acuerdo de la Junta de gobierno. rerá esta la que dirija la convocatoria con 20 dias de anticipacion y con expresion del objeto.

13. La junta general se considerará constituida con

los socios que concurran el dia fijado.

44. Al reunirse la junta ejercerá la presidencia interina el socio de mayor edad, y hará de Secretario el de menor edad; se procederá en seguida al reconocimiento de los poderes ó cartas de autorizacion, y despues de formada la lista de los socios presentes se nombrarán el Presidente y Secretario definitivos.

15. La volacion para el nombramiento de Presiden-

te y Scerctario será secreta por medio de papeletas; el socio que representa á otros hará uso de tantas papeletas como representaciones tenga; serán escrutadores los dos mayores accionistas presentes. Los dos socios que reunan la mayoría relativa de votos quedarán nombrados Presidente y Secrétario.

16. Todo socio que sea propietario de una ó más acciones tiene derecho de asistir y votar en la Junta, pero

no tendrá más que un voto.

47. El derecho de voto y de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino por medio de un poder especial ó carta de autorizacion dirigida á la Administracion ó Junta de gobierno; no podrá conferirse este poder ó autorizacion sino á socio que tenga derecho propio para asistir á la junta general; se exceptúan las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y socieda-

des, que serán representados por sus maridos, tutores ó ! curadores y administradores respectivos, con tal que le-

gitimen su personalidad y representación.

48. Las votaciones de la junta general para la elección de personas se harán en escrutinio secreto por medio de papeletas; en cualquier otro género de resoluciones la votacion será pública, formando acuerdo la mayo-ría relativa de votos presentes y representados. Para formar este acuerdo se atendrá pura y sencillamente á la mayoría de votos, y no á la cantidad que representan en la Sociedad los votantes.

19. Todo socio que no acuda á la junta por sí ó por medio de delegado en la forma del art. 17 será considerado por conforme y por obligado á las consecuencias de los acuerdos de la misma junta.

20. El socio que hubiese adquirido alguna ó algunas acciones con sujecion á lo dispuesto en el art. 6.º no ten-

drá derecho de voto en la primera junta que se celebre,

pero si el de asistir á ella. 21. El Presidente de la junta abrirá y dirigirá las sesiones, y cuidará de que guarden la debida compostura y

22. Los acuerdos de la junta general se consignarán en un acta que contenga la lista de los indivíduos pre-sentes; estas actas serán autorizadas por el Presidente e indivíduos de la Junta, y se llevarán en un libro es-

23. Desde 45 dias ántes del señalado para la reunion de la junta general se pondrán de manifiesto á los accionistas que tengan derecho á asistencia los libros de contabilidad, inventarios y balances de la Compañía.

24. Corresponde á la junta general:4.º Nombrar los indivíduos de la Junta de gobierno; eligiéndolos entre los accionistas.

2.° Nombrar y separar á los Administradores y fijar

sus sueldos.
3.º Deliberar sobre la Memoria expresiva de la situa-

cion de los negocios sociales que debe presentar anualmente la Junta de gobierno. 4.°. Elegir una comision de su seno encargada de

examinar las cuentas y balance anual que presentará la Administracion.

5. Aprobar ó desaprobar dichas cuentas y balance, con vista de la censura hecha por la indicada comision.

6. Acordar en cada año, con presencia del balance general y conforme al art. 46, los dividendos de benefi-

cios repartibles á los accionistas. 7. Deliberar sobre las proposiciones, trabajos y pro-yectos de la Junta de gobierno, y sobre la disolucion

cuando proceda. 8. Finalmente, examinar, resolver y acordar lo que considere oportuno sobre todos los demás puntos relativos á la Sociedad y dentro de la legislacion vigente.

#### DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

25. La Junta de gobierno se compondrá de cuatro indivíduos nombrados entre los socios por la junta ge-

26. La duracion del cargo de los primeros nombrados será de tres años; á la terminación de estos tres años la Junta de gobierno se renovará anualmente por cuartas partes, haciendo la junta general los nombra-mientos para reemplazar los indivíduos salientes. Podrán

ser reelegidos.

27. La designacion del indivíduo que deba salir se hará por suerte en cada uno de los años succsivos, sorteándose siempre al efecto los indivíduos que al instalarse la Sociedad existan; cuando se haya verificado la re-novación total de estos, saldrá en cada año el más an-

28. Si en el intermedio de una junta general á otra muriese ó se imposibilitase por cualquiera causa alguno de los indivíduos de la de gobierno, el que ó los que de ella queden elegirán interinamente otro ú otros para reemplazar á aquellos hasta la reunion de la primera jun-

29. La Junta de gobierno elegirá de entre sus indivíduos un Presidente; se reunirá en el domicilio social tantas veces como lo exija el interés de la Sociedad, á lo ménos una vez al mes, y tambien siempre que lo solicite uno de sus indivíduos. Los acuerdos serán por mayoría, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente: para que haya acuerdo se necesita la concurrencia de dos indivíduos, y siempre se pondrá en conocimiento del que

no asista la resolucion tomada por los demás.

30. Serán de cargo de la Compañía los gastos que se ocasionen á los indivíduos de la Junta en el desempeño

Corresponde à la Junta de gobierno: Tomar conocimiento en cada reunion de las operaciones de la administracion y de la marcha de los negocios de la Compañía en el mes precedente, para lo cual deberá dar las noticias necesarias la Administración.

2. Acordar la convocación de las juntas generales,

ordinarias y extraordinarias de accionistas. 3. Nombrar y separar los empleados de la Sociedad,

marcar sus atribuciones y deberes y fijar sus sueldos.
4. Intervenir en la marcha general de la Compañía, inspeccionar los libros, documentos y demás anteceden-Formar la Memoria anual sobre las operaciones de

la Compañía, que debe leerse en la junta general de accionistas. 6.° Examinar y comprobar las cuentas y balances

que debe formar la Administracion, y presentar à la jun-ta general el del año con los resultados que arrojen. 7.º Vigilar sobre la observancia de los estatutos; interpretar y resolver las dudas que se originen sobre su inteligencia, y acordar lo que deba hacerse en los casos urgentes y no previstos en las disposiciones de los

8.º Formalizar el establecimiento de la propiedad de

las acciones, emision de títulos, su trasmisión ó traspaso y demás actos. Autorizar la comparecencia de la Sociedad ante los Tribunales como actora ó como demandada.

40. Finalmente, representar à la junta general y ejercer sus atribuciones en lo respectivo al exámen de la administracion é intereses de la Compañía.

#### DE LOS ADMINISTRADORES. 32. La Administracion de la Sociedad será á cargo

de dos Administradores, el uno en calidad de Contable y

33. Cada uno de los dos usarán de la firma social en sus respectivos cargos, y representarán á la Sociedad en todas las oficinas, Juzgados y Tribunales, obteniendo la autorizacion de la Junta de gobierno cuando fuere necesario, conforme al art. 31, núm. 9.

DEL ADMINISTRADOR CONTABLE. 34. Sus atribuciones y obligaciones serán las si-

guientes: 1.º Tener á su cargo la contabilidad, cartera y cor-respondencia, debiendo desempeñar dicho cargo con el auxilio del Administrador cajero, sin valerse de ningun otro empleado.

Arreglar, de acuerdo con el Director de fabricacion y el Administrador cajero, el órden que haya de observarse en la fábrica, oficinas de administracion y demás dependencias.

3. Hacer, de acuerdo con el Administrador cajero, las compras de las primeras materias, y fijar con el mis-mo precios á las producciones de la fábrica, procurando vender y darles salida como más provechosamente se

pueda.

4.º Presentar à la Junta de gobierno, de acuerdo con el otro Administrador, un estado mensual detallado de las operaciones de la Companía. Cumplir los acuerdos y resoluciones de la Junta

#### de gobierno. DEL ADMINISTRADOR CAJERO.

35. Sus atribuciones y obligaciones serán las siguientes: 1.º Tener á su cargo la caja, hacer las cobranzas y pagos por cuenta de la Sociedad y ayudar al Administrador contable en la contabilidad.

Vigilar la parte directiva de la Compañía, que estará á cargo de un Director especial de fabricación nombrado por la junta general, ó en su defecto por la de go-

### DISPOSICIONES COMUNES Á LOS ADMINISTRADORES.

36. Los cargos de Administradores tienen el carácter de amovibles à voluntad de los socios; por lo tanto serán de libre nombramiento y separacion de la junta de

37. Todo desacuerdo entre los Administradores sobre cualquier punto relative à la Compañía ó el ejercicio de sus cargos será dirimido y decidido por la Junta de gobierno, sea de oficio, sea á reclamacion de uno de

38. Si la Junta de gobierno considerase desacertada ó perjudicial la gestion de los Administradores ó de las operaciones de la Compañía, podrá suspender desde lucgo á los Administradores ó á cualquiera de ellos, y aun hacer cesar las operaciones de la fábrica, convocando en seguida la junta ĝeneral para las resoluciones que pro-

39. Los Administradores no podrán por cuenta de la Compañía emprender ni practicar otras operaciones que las que naturalmente se desprenden del objeto de la So-

40. Los Administradores deberán tener en depósito para garantía de su gestion las acciones que poscen.

### INVENTARIOS Y CUENTAS.

41. El año social principiará el 1.º de Enero y con-

cluirá el 31 de Diciembre. El primer año comprenderá el tiempo trascurrido desde la constitucion de la Compa-nía hasta el 31 de Diciembre.

42. Al fin de cada año social se hará un inventario del activo y pasivo de la Sociedad, y en el primer semestre de cada año una cuenta ó balance provisional que determine el estado de los negocios.

43. El inventario será formado por los Administra-

dores de comun acuerdo, y examinado y aprobado por la Junta de gobierno si procediese la aprobacion.

44. Los resultados probables de las operaciones pendientes se apreciarán con moderacion, estableciendo los

precios de todo lo elaborado á coste y costas.

#### REPARTO DE BENEFICIOS.

45. Los beneficios de la Sociedad consisten en los productos líquidos de las operaciones realizadas despues de deducidos todos los gastos. 46. Estos beneficios se repartirán en la forma si-

güliente:

1. Cuarenta por 100 por el alquiler, y

3. Sesenta por 100 para los accionistas.

47. La distribuidot de beneficios se fijará en la junta general de cada afit.

#### disolución y Liquidación de la sociedad.

48. La liquidacion de la Sociedad no podrá tener lu-gar, segun lo que prescribe el art. 330 del Código de Comercio, sino à la terminacion del contrato social, ó bien por la pérdida total del capital.

49. A la terminacion de la Sociedad, ó en caso de disolucion, será convocada la junta general para determinar el modo de liquidar y nombrar uno ó varios li-

50. Durante el curso de la liquidacion las atribucio-nes de la junta general serán las mismas que cuando existia la Sociedad. Tendra particularmente el derecho de aprobar las cuentas de liquidacion y autorizar todo pago. Al nombrarse los liquidadores cesarán las facultades de los Administradores.

31. En todo lo que no se halle previsto en estos estatutos se procederá à la liquidación en los términos prevenidos en la sección 3.°, tít. 2.°, libro 2.° del Código de Comercio, sin la obligacion de la prestacion de fianza

prevenida en el art. 340.
52. Las cuestiones que se susciten entre la Sociedad alguno ó algunos accionistas, ó entre la Junta de gobierno y alguno ó algunos de sus indivíduos, se someterán à juicio de árbitros que serán nombrados por la junta general, y procederán con arreglo à lo prevenido por la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo adicional. Los suscritores se obligan à pagar el 50 por 400 de las acciones suscritas à los 15 dias de estar constituida la Sociedad, y lo restante cuando se ne-cesite para la explotacion de la fábrica à los 15 dias de haber recibido el aviso de la Administracion para efectuar

Y habiendo merecido su aprobacion, y afirmándose y ratificándose de nuevo en dichas reglas y todo cuanto se ha expuesto precedentemente, en virtud de la presente en la via más valedera otorgan que fundan la Sociedad por acciones para la fabricacion y expendicion de papel contínuo, bajo la denominacion, bases, cláusulas, obliga-ciones y derechos que quedan establecidos, y los demás que nacen de las leyes y disposiciones concernientes á esta materia en todo cuanto aquí no estuviese determinado, obligándose á su puntual observancia en la via más eficaz y ejecutiva en derecho.

Así lo otorgan y firman juntamente con los testigos instrumentales presentes D. Manuel Gorostidi y D. Félix Serrano, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener

excepcion para serlo. Renunciado por todos los concurrentes su derecho para leer por sí esta escritura, yo el Notario les hice lecpara feer por si esta escritura, yo et Notario les fines lectura íntegra de ella en alta voz y en un acto, y aprobaron; añadiendo que las palabras ó letras Bala (entre paréntesis) no deben leerse; y en fé de todo signo y firmo yo el Notario.—Pablo Minteguiaga.—Silvestre Iriarte.—Juan Antonio Irazusta.—Juan María Errazu.—Bernando St. Pois Locario Amillose María Irazusta.—Bernando St. Pois Locario Amillose María Irazusta. nardo St. Bois. — Joaquin Arrillaga. — Martin Lasqui-bar. — Fausto Echeverria. — Domingo Instander. — Ignacio Mercader. — Ed. Silva. — Francisco Urdangarin. — Juan Tomás de Garayalde.—Manuel Recondo.—José María de Izaguirre.—Pedro Barbería.—Cláudio de Ibiñaga.—Bernardo Achaga.—E. Frois.—Juan Queheille.—Pedro María Queheille.—T. Félix Serrano.—Manuel Goroztidi.—Está signado-Manuel de Alzate.

Por copia conforme con la original, el Administrador Contador, Antonio Caminaur.—El Administrador Caje-ro, como apoderado, Joaquin Yeregui.—Juan Antonio

#### ACTA DE CONSTITUCION.

En la ciudad de San Sebastian, á 24 de Enero de 1870, ante mi D. Manuel de Alzate, con residencia en la mis-ma, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Búrgos, comparecen:

D. Juan Antonio Irazusta, vecino de Tolosa, fabricante, interesado en dos acciones de á 10.000 rs. vn. cada una en la Sociedad de que luego se hará mencion, indivíduo de la Junta de gobierno, por si; y como apoderado de D. Antonio Caminaur, en dos acciones, y en representacion de D. Miguel Joaquin Yeregui en una accion, vecinos de Tolosa y Villabona.

D. Pedro Barbería, propietario, de Villabona, de la

Junta de gobierno, en dos acciones.

D. Bernardo Achaga, comerciante, de Villabona, de la Junta de gobierno, en tres acciones.

D. Elíseo Frois, fabricante, de Villabona, de la Junta

gobierno, en una accion.

D. Pablo Minteguiaga, propietario, de esta vecindad,

D. Domingo Instander, comerciante, de esta, en dos D. Edmundo Silva, de Villabona, fabricante, en dos

D. Martin Lasquibar, propietario, de Tolosa, en dos

D. Bernardo Sambois, fabricante, de Tolosa, en una

D. Manuel Recondo, propietario, de Cizurquil, en dos

D. Joaquin Arrillaga, propietario, de esta, por sí en dos acciones, y como apoderado de D. Pedro Vidaurre en dos acciones.

D. José María Izaguirre y D. Juan Tomás Garayalde, del comercio, de esta, en cinco acciones.

D. Ignacio Mercader, por Mercader é hijos, de este comercio, en seis acciones

D. Francisco Urdangarin, Médico, de esta, en una

D. Cláudio Ibiñaga, comerciante, de esta, en dos acciones.

D. Juan Queheille, comerciante, de esta, por si en dos acciones, y por su tio D. Pedro María Queheille, de

esta, en dos acciones.

D. Silvestre Iriarte, propietario, de esta, por sí en seis acciones; y como apoderado de Ibarra y compañía en tres acciones, de D. Angel Palacio y Palacio, de Bilbao, en cuatro acciones; de D. Vicente de la Torre y Tejada, de Bilbao, en una accion; de Doña Manuela Bedidad, de Bilbao, en una accion; de Doña Manuela Bedidad. lanzarán, viuda, de Bilbao, en una; de D. Sebastian Añarragaray, de Bilbao, en cuatro acciones. D. Fausto Echeverria, comerciante, de esta, por si

en dos acciones, y como apoderado de Doña Lesmes Noain, viuda de Luzunariz, en una accion. Y D. Juan María Errazu, propietario, vecino de esta ciudad, en seis acciones.

Y habiendo hecho estas manifestaciones los señores comparecientes, à quienes doy fé conozco personalmen-

Que por escritura ante mí de 47 del corriente funda ron la Sociedad anónima nombrada La Salvadora, su objeto la fabricacion de papel contínuo, su domicilio en Villabona, capital social 1.000.000 de reales (100.000 escudos), dividido en 400 acciones nominativas, 80 emitidas va.

Que con arreglo á lo que se establece en ella, se nombró la Junta de gobierno, compuesta de los Sres. D. Pedro Barbería, D. Bernardo de Achaga, D. Juan Antonio Irazusta y D. Elísco Frois, y se hizo la eleccion de Administradores en D. Antonio Caminaur y D. Joaquin Yeregui; cuyos señores aceptaron sus respectivos cargos.

Que hallandose la Sociedad en estado de funcionar y teniendo en ella los señores comparecientes la representacion legal para su constitución definitiva, han determinado declararla y la declaran constituida en este mismo acto, para el que han sido especialmente convo-cados todos los interesados, en conformidad á lo que se previene en el art. 3.º de la ley relativa al asunto, publicada en 19 de Octubre del año próximo pasado; y me requieren á mí el Notario para que levante la conducente acta notarial de esta constitucion de dicha Sociedad, como lo hago por la presente, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley del Notariado; firman los requirentes, y en fe de ello yo el Notario.—Pablo Minteguiaga.—Do-mingo Instander.—Juan María Errazu.—Juan Queheille.=-Silvestre Iriarte.--Fausto Echeverría. Pedro Barberia. Ignacio Mercader. Juan Antonio Irazusta.-Martin Lasquibar.—Joaquin Arrillaga.—Juan Tomás de Garayalde.-José María de Izaguirre.-Manuel Recondo.-Bernardo St. Bois.-Cláudio de Ibiñaga.-Francisco Urdangarin.—Ed. Silva.—Bernardo Achaga.—E. Frois.—

Manuel de Alzate. Por copia conforme con la original.—El Administrador Contador, Antonio Caminaur. - El Administrador Cajero, como apoderado de D. Joaquin Yeregui, Juan X--457 Antonio Irazusta.

### Direccion general del Tesoro público.

En cumplimiento de lo dispuesto en órden de S. A. el Regente del Reino, fecha 7 del corriente, esta Dirección general admitirá hasta el dia 24 del presente mes inclusive proposiciones para verificar la fabricación de 32 millones de pesetas en monedas de bronce arregladas al decreto de 19 de Octubre último.

Estas proposiciones deberán ser suscritas por fabricantes que conozean bien dicha elaboracion, ó que posean establecimientos metalúrgicos dedicados á trabajos a nálogos.

Los proponentes expresarán detalladamente la canti-dad diaria que se comprometan á fabricar; las mermas que hayan de abonárseles; los plazos para el pago de los devengos, y las demás facilidades y ventajas que puedan ofrecer al Tesoro en la realización de este servicio; te-

niendo en cuenta:

1.º Que el Estado facilitará para que sirvan de pasta monedas de bronce ó cobre de las que actualmente hay en curso, limitándose los trabajos del contratista sólo á la hechura ó reacuñacion.

a nechura o reacunación. 2.º Que la fabricación ha de ejectiturse en la Casa de Moneda de Barcelona, pudiendo do distante verificarse las operaciones preliminares de fundir, estirar y cortar los tejos ó «copeles» en establecimiento separado del reino ó del extranjero.

3. Que se pondrán á disposicion del contratista los talleres de la citada Casa de Moneda con los aparatos y efectos perteneciontes al Estado que hubiese en ellos, siendo de cuenta del contratista adquirir mayores elementos si los existentes no bastasen para ejecutar la labor calculada, y debiendo de todos modos emprenderse la fabricacion á los cuatro meses de hecho el convenio. 4.º Que el Estado facilitará los punzones generales, y el contratista habrá de fabricar con ellos en la mencio-

nada Casa de Moneda los troqueles precisos para la acu-5.° Que la fianza de este contrato ha de consistir en 75.000 escudos efectivos, ó su equivalente en efectos

públicos conforme á las disposiciones vigentes. Y 6.º Que la Administracion se reserva la facultad de intervenir y fiscalizar los trabajos durante todas sus fases, con arreglo al vigente reglamento de fabricacion de 22 de Setiembre de 1865 y demás disposiciones que se estimen convenientes, para desechar las monedas que adolezcan del menor defecto, y asegurar la perfecta inte-

gridad y buen orden del servicio. Madrid 8 de Marzo de 1870.—El Director general, Antonio Martinez Lage.

Direccion de la Caja general de Depósitos. El dia 10 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en efectos públicos existentes en la misma, cuyas carpetas de senalamiento lleven los números del 844

al 851 inclusive.

Madrid 8 de Marzo de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El dia 40 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en metálico existentes en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 2.851 al 2.900 inclusive.

Madrid 8 de Marzo de 4870.=El Director general, Camilo Labrador.

# Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se arriendan en pública y doble subasta por término de un año, desde 1.º de Octubre próximo, los pastos y fruto de bellota de 410 millares del Valle de la Alcudia; y para su remate se han señalado los dias 29, 30 y 31 del corriente, à la una de su tarde, subastándose 37 millares en cada uno de los dos primeros dias y 36 en el tercero, en esta Direccion general y en la Administra-cion del Valle, sitas en Almedóvar del Campo, bajo el pliego de condiciones que esta de manifiesto en ámbas oficinas, juntamente con la tasacion y cabida de cada

uno de dichos millares.

Madrid 8 de Marzo de 1870. — El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

## Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 10 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 154 al 158. Madrid 8 de Marzo de 1870.—El Tesorero Central,

El dia 10 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.172 al 1.479. Madrid 8 de Marzo de 1870. El Tesorero Central nocente Ortiz y Casado.

### Junta de la Deuda pública.

Inocente Ortiz y Casado.

Los tenedores de las carpetas señaladas con los números 814 al 987, que comprenden todos los títulos del 3 por 100 consolidado presentados á renovar el 3 del corriente por valor en junto de rs. vn. nominales 63.327.000. pueden acudir á la Tesorería de la Deuda desde el miércoles 9, de diez á dos del dia en los no feriados, á recoger los nuevos títulos de la misma renta que se han

emitido en equivalencia de aquellos. Madrid 7 de Marzo de 1876.-El Secretario, José María Maury.-V.º B.º-El Director general, Presidente,

#### Administracion económica de la provincia de Madrid.

En el pleito contencioso-administrativo seguido entre D. Rafael Bertran de Lis y la Administracion general del Estado sobre la adjudicacion á favor del ultimo de las fincas dadas en fianza por el primero para respon-der á la mejor gestion del cargo de Recaudador de Contribuciones que fué de la provincia de Madrid en los años de 1863 á 1866 inclusive, á consecuencia del alcance que apareció contra el mismo; despues de procederse per la via de apremio contra los bienes hipotecados por dicho Sr. Bertran de Lis, que recurrió en alzada por protestas verificadas en el remate celebrado en 15 de Noviembre del año de 1867, el Tribunal Supremo de Justicia, por sentencia pronunciada en 29 de Diciembre del año último de 1869, publicada en la Gaceta de Ma-

DRID, declara: Que volviendo al acto válido y subsistente de la retasa hecha para la segunda subasta en 48 de Octubre de 1866 de los bienes de la fianza de D. Rafael Bertran de Lis, deben sacarse estos á la venta de nuevo por aquella valoracion; y si no hubiese postor, adjudicarse por las dos terceras partes de la misma á la Hacienda pública en los términos prevenidos en la real órden de 10 de

Agosto de 1834. 2.º Que el deudor está obligado al abono del interés anual de un 6 por 100 de los fondos que hubo de distraer de su aplicacion legítima desde el dia que esta depió de realizarse hasta el en que se verifique la entrega, tomándole en cuenta el valor líquido de los frutos que hayan producido los bienes embargados; y 3.º Que quedan sin efecto las demás diligencias de

subastas anunciadas por la capitalizacion y adjudica-cion de los propios bienes hecha á la Hacienda por las dos terceras partes de tal valoración, así como las dos reales órdenes de 6 de Diciembre de 1866 y 10 de Junio de 1868 en cuanto estas se opongan á las dos primeras declaraciones. En su consecuencia, el Exemo. Sr. Ministro de Ha-

cienda con fecha 40 de Enero del presente año comunicó á la Direccion general de Contribuciones una órden del Regente del Reino autorizándole para que lleve á debido efceto la preinserta sentencia del Supremo Tribunal; y aquel centro directivo lo hace à esta Administracion à fin de que se lleve á cumplido efecto, y con sujecion á lo acordado en 17 del mismo mes por órden de la Regencia y demás disposiciones del enunciado centro directivo; y de conformidad con lo ordenado por la Superioridad, esta Administracion ha dispuesto publicar el si-

Anuncio de subasta.

Se sacan á pública subasta las fincas procedentes de la fianza que tenia prestada D. Rafael Bertran de Lis, Recaudador que fué de Contribuciones de la provincia de Madrid, para garantir el desempeño de su cargo, á consecuencia del alcance que apareció contra el mismo por el trimestre de Julio, Agosto y Setiembre del año le 1863, y en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de Justicia; cuyas fincas se relacionan á continuacion con la retasa verificada en 18 de Octubre de 1868, importantes 4.869.946 escudos, con más 235.865 escudos 600 milésimas en que se valoraron el moviliario, obras de arte y pinturas que se encuentran en las fincas, y por cuyas sumas se ha de verificar el presente y único remate.

Porta-Cali.—Esta heredad, sita en la misma provincia, término de Serra, partido judicial de Murviedro, tiene un perímetro de 26 kilómetros 750 metros; su cabida es de 2.441 hectáreas 81 áreas, que se sub-dividen en huerta, campos de secano, plantío y monte, conteniendo nogales, álamos negros, moreras, algarrobos, vides, olivos, frutales, pinos de la clase lla-mados carrascos y ródenos, esparto, leña baja, palma, alcornoques y pastos. Forma parte de la finca un suntuoso edificio urbano con habitaciones, oficinas, graneros, almazaras, cisterna, herrería, carpintería. alambique de moderna construccion para aguardientes, bodega, capilla, iglesia, y antiguas celdas con sus huertecitos. A corta distancia de este edificio se encuentra un corral cercado de pared para cerrar ganados, y contiguo al mismo una pequeña casa de recreo; retasada dicha finca en 18 de Octubre de 1868 en.....

Casa-blanca.—Esta masía, sita tambien en la provincia de Valencia, término de la Puebla de Balbona, partido judicial de Liria, tiene un perímetro de 11 kilóme-tros 84 metros. Su cabida es de 219 hectáreas cinco áreas, que contienen vides, algarrobos, olivos y monte blanco para pastos. Contiene esta heredad un edificio enclavado dentro del perimetro, el cual consta de muy buenas y cómodas habitaciones á piso alto, y en el piso bajo departamentos para criados, cisternas, al-macenes, cuadras y dos corrales para cerrar ganados, granero, almazara con tres prensas para vino y aceite, tres lagares y bodega que puede dar cabida à 241.995 litros. Al frente de la fachada del edificio se halla una grande pajera y era para trillar, y sobre la parte del Oeste una magnifica cisterna; retasado acto mesio en 2 de Octubro de 1868 an esta masía en 18 de Octubre de 1868 en 

mino de Serra y partido judicial de Mur-viedro; tiene una cabida de 315 hectáreas 90 áreas; es de secano, con vides, algarrobos, olivos, higueros y almendros. Sobre el centro de la heredad existe un edificio con habitaciones à piso alto, almacen, cuadras, graneros, tres lagares, cinco prensas para vino y aceite, una grande y espaciosa bodega, cisterna, corral para ganado, y en su parte anterior un pajar, era para trillar y una cister-na; retasada en 18 de Octubre de 1868 en. La Pobleta. — Esta finca se encuentra en igual provincia, término y partido judicial que la anterior, siendo su cabida de 22 hectareas 47 áreas; tiene huerta en diferentes campos, almendros, frutales, moreras, álamos, nogales y algarrobos. Contiene un edificio urbano a piso alto y bajo, horno de pan cocer, almacenes, cuadras y graneros, pajares, era para trillar, un molino y balsa contigua, y à la parte exterior una ermita; retasada esta finca en 18 de Octubre de 1868 en la cantidad de.....

64.106 4.869.946

439.533

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de las fincas rústicas y urbanas denominadas Porta-Celi, Casa-blanca, La Torre y La Pobleta, enclavadas en esta provincia, y en los términos de Serra, Puebla de Balbona, partidos de Murviedro y Liria.

4.ª El remate se celebrará simultáneamente en los pueblos de Serra y Puebla de Balbona y las capitales de provincia de Madrid y Valencia; en los primeros ante sus Jueces de paz, y en las segundas ante los que respectivamentes designen los Jefes de las Administraciones económicas, que en Madrid es el del distrito de Pa-

2. La subasta se celebrará el dia 10 de Marzo próximo, à las doce de la mañana, en el local de dicho Juzgado de paz.

3. Servira de base para el remate la última tasacion

de las fincas que se sacarán al subasto, segun dispone la citada sentencia de dicho Tribunal, que es la que figura anteriormente en la relacion de las fincas que han de ser rematadas. 4. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo para la subasta.

S. Si deja de tener efecto el remate por culpa del

postor, se procederá á nueva subasta en la

queda establecida, y el mismo postor será responsable de la disminución del precio del segundo remate y de las costas que se hubiesen causado con este motivo. Verificados los remates, los aprobará el Juez de paz respectivo de Serra y Puebla de Balbona, donde radican las fincas que se subastan, á cuyo efecto se remitirán por los Jueces actuarios directamente los testimonios de las subastas á dichos Jueces, los cuales, en vista de los mismos, adjudicarán los bienes á favor del mejor postor si lo hubiere, y en caso contrario a la Hacienda por las dos terceras partes; disponiendo en el primer caso la entrega de los títulos de propiedad, si los hubiere, al

comprador ó compradores, dándoles para su reconocimiento el plazo que a juicio del Juez se requiera. Pasado este término, y suplido cualquier defecto que en los títulos se hubiese encontrado, mandará dicho Sr. Juez de paz que se otorgue la debida escritura á favor del comprador ó de la Hacienda, prévia la entrega del precio en que se subasten en el primer caso, la cual tendrá efecto en la Tesorería ó Caja de provincia, por la que se expedirá la correspondiente carta de pago en

la forma y con los requisitos de instruccion. Dicha carta de pago se insertará literalmente en la escritura de venta; y și el deudor no se presentase al otorgamiento de esta, lo hará el Juez de paz de oficio, y

pondrá en posesion de los bienes al comprador. Todos los gastos del expediente de remate hasta hallarse en posesion de las fincas serán de cuenta del

10. Hallándose clasificadas y valoradas separadamente las cuatro masías que se rematan, será preferida la mejor proposicion que comprenda todas ellas, y en su que mayor número de fincas abrace; pero sin que de no presentarse proposicion del género indicado dejen de ser atendidas las que se refieran separadamen-

te á cada una de ellas. 11. Las proposiciones podrán presentarse por escrito, y de aparecer dos iguales podrán mejorarlas los postores por término de un cuarto de hora en subasta oral; pero en ningun caso se dará por terminado el remate á favor del mejor postor hasta conocerse el resultado obtenido en cada uno de los puntos donde las fincas se su-

bastan. Toda proposicion ha de venir acompañada con carta de pago de la Caja de Depósitos importante 500 es-

13. Las proposiciones en pliegos cerrados de que se hace mérito en el artículo anterior serán admitidas por el Juez competente hasta media hora antes del remate. 14. El rematante queda obligado en el término de 15 dias, despues de notificado como tal, á ingresar como queda dicho en el art. 7.º y en la Caja de esta provin-

cia el importe del remate. 15. La persona que al darse por terminado el acto del remate en cualquiera de los puntos en que se celebre subasta resulte como mayor postor quedará obligado en el término de 24 horas á depositar en la Caja sucursal de la provincia el 2 por 100 en metálico, ó su equivalencia en papel admisible al tipo de cotizacion del dia de la subasta, del importe total por que se haya hecho el remate, cuya cantidad continuará en depósito hasta que ingrese en el Tesoro el importe total de la subasta,

sea declarado otro como mayor postor. 46. El depósito de que se hace mérito en el artículo anterior será devuelto al que no se le adjudiquen definitivamente la finca ó fincas subastadas, y el de la persona á cuyo favor tenga lugar la adjudicación continuará en aquel concepto hasta el ingreso total; sirviendo para tomarse en cuenta por el completo del remate, si aquel hubiese sido constituido en metálico efectivo.

Madrid 4 de Marzo de 1870.-El Jefe de la Administracion económica, Manuel Cebollino y Aguilar. —2

A las doce del dia 45 del corriente mes se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Colmenar del Arroyo para arrendamiento de un prado llamado Torrebajaño, de seis fanegas de cabida, destinado á pastos y abor, como procedente de la capellanía de misa de alba del pueblo de Chapinería.

El arrendamiento será por tres años, al tipo de 46 escudos anuales; y para más pormenores las personas a quienes convenga interesarse en el remate podrán presentarse en la Seccion tercera de esta Administracion económica de la provincia y Secretaría del citado Municipio, donde se les pondrá de manifiesto el pliego de

nuel Cebollino y Aguilar.

Madrid 7 de Marzo de 1870.—El Jefe ceonómico, Ma-

A las doce del dia 15 del corriente mes se celebrará. subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de una casa sita en la plaza, procedente de la capellanía de misa de alba, por término de dos años y 30 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la

Seccion tercera de esta Administracion económica de la provincia y Secretaria del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga in-

podrán examinante las possessivas podrán examinante las possessivas podrán examinante las podrán examinante la

A las doce del dia 15 del corriente mes se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de

Una casa llamada Tercia. Otra ruinosa llamada de D. Juan.

Números.

Otra en el barrio de Arriba. Un pajar titulado la Torreña. Otro que se titula Camino del Santo, por término de

dos años y 20 escudos de renta. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion tercera de esta Administracion económica de la provincia y Secretaría de aquel Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse

en el remate.

Madrid 7 de Marzo de 1870. El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

—3

Seccion y Gabinete central de Correos. Cartas detenidas por falta de franqueo en 6 de Marzo

NOMBRES.

		-	Destinos.
	174	Antonio Garani	
	175	Antonio Gonzalez.	Alcázar.
	176	Bernardo Jimeno	Mérida.
	177	Conor ol dol pogissionts Annual	Burgos.
	178	Coronel del regimiento Aragon	Valencia.
	179	Duquesa de Montpensier	Sevilla.
	180	Dámasa Bueno	Calatayud.
	181	Fernando Narciandes	Salinas.
	182	Francisco Fernandez	Sevilla.
	183	Federico Guillen	Idem.
		Genaro Mendez	Pontevedra.
	184	Genaro Gil	Patones.
	185	García Cuesta	Compostela.
	186	Ignacio Ragés	Premiá.
	187	Juliana Bustamante	Santander.
	188	José Sedo	San Pedro.
	189	Joaquin Lapuente	
	190	Josefa Abedul	Luarca.
	191	Juana Lopez	Toledo.
	192	Jacobo Hernandez	Puente-Ulla.
	193	Juan Antonio Montero	Almería.
	194	Juana Vela	Villarrasa.
	195	Julian Lancha	Alicante.
	196	Luisa Puig	Granada.
	197	Luisa Miñata	Ciudad-Real.
	198	María Diaz	Casas-buenas.
	199	Mariano García	Salamanca.
	200	Pablo Tarial	Madridejos.
	201	Pedro Bustamante	Laredo.
	202	Pascual Gardeba	Cádiz.
	203	Pedro Bos y hermano	
	204	Pedro Gomez	Santander.
,	205	Pedro García L	Alicante.
	206	Ramon Cortés	Berlanga.
	207	Tomás Gomez	Búrgos.
	208	Telma Risueño	San Clemente.
	209	Vicente March	Ceuta.
	210	Valentin Jimeno	Zaragoza.
			Ü

Moratilla.

#### Junta económica del Departamento de Marina de Cartagena.

El Comandante general del Departamento de Cartagena, Presidente de la Junta económica del mismo &c. &c.
Hace saber que con el fin de dar mayor amplitud al
plazo fijado para la subasta de 204.000 kilógramos de canamo para jarcias y 19.500 para tejidos que con destino al arsenal de este Departamento se halla anunciada en las GACETAS de 14 de Febrero último y 5 del corriente para el dia 10 del mismo mes, á las doce de su mañana, ha acordado no tenga lugar hasta el dia 9, á la misma hora, del próximo mes de Abril.

Lo que se publica para que pueda llegar á conoci-miento de los que descen tomar parte en la referida licitacion, con arreglo á los pliegos de condiciones formados

y publicados para la misma. Cartagena 4 de Marzo de 1870.—José Rodriguez de Arias.—Por mandado de S. S., Juan Nepomuceno Mesía.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se sacan á pública subasta ocho mulas de diferentes marcas y edades, pertenecientes al concurso de D. Francisco García Mas, y tasadas en la cantidad de 306 escudos, las cuales se hallan de mani-

fiesto en la yescría del puente de Toledo. Y para su remate se ha senalado el dia 22 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del local de la Bolsa, plazuela de la Aduana Vieja, hasta cuyo dia se facilitarán por la Escribanía á los que deseen interesarse en la subasta los demás datos que necesiten.

Madrid 3 de Marzo de 1870.—Cipriano Martinez.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se sacan á pública subasta 60 tierras sitas en término municipal de Laguna Rodrigo, tres viñas y un prado de secano en término de Laguna, cinco tierras en término de Etreros y dos en el de Villoslada, provincia de Segovia; tasado todo en la cantidad de 26.989 escudos y 800 mile-

simas. Y para su remate, que tendrá lugar en un solo lote y simultaneámente en las audiencias de los Juzgados de Centro de Madrid y de Santa María de Nieva, se ha señalado el dia 19 del próximo mes de Abril, y hora de la una de su tarde, hasta cuyo dia se hallarán de manifiesto en ámbos Juzgados los linderos, clase, estado y tasaciones de las referidas fincas.

Madrid 5 de Marzo de 1870.—José María Miller

En virtud de providencia del Sr. D. José Maria Sanz, Juez de paz, interino de primera instancia en el distrito de la Universidad de esta villa, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á la persona que tenga en su poder ó pueda dar razon del paradero de una carpeta comprensiva de dos certificaciones números 2.473 y 2.474, dadas en Madrid á 7 de Noviembre de 4816, de 28.600 rs. de capital y 8.349 rs. 21 mrs. de réditos la primera, y de 18.500 rs. de capital y 4.943 rs. 19 mrs. de réditos la segunda, expedidas las dos á favor de la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de Arechavaleta por D. Joaquin García de Echevarría, que fueron presentadas por D. Justo de Jessi Joseph de Calendar de Cale tadas por D. Justo de Isasi Isasmendi en las oficinas de la ciudad de Vitoria el dia 30 de Junio de 1822 para su liquidacion en el Crédito público, pudiendo presentar dicha carpeta ó usar de su derecho en el expediente

que se instruye para acreditar el extravío; bajo apercibi-Madrid 5 de Marzo de 1870.-El Escribano, Juan Vivó.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 25 de Febrero de 1870, el Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez de paz é inte rino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital; habiendo visto los presentes autos ordinarios seguidos á instancia del Procurador D. Angel Calvo, en nombre del Exemo. Sr. D. Manuel de Barbara, sobre cancelacion de varias cargas y censo que pesan sobre una casa de su propiedad, sita en esta villa y su calle del Humilladero, núm. 19 moderno, 15 antiguo, manzana 102:

Resultando que en 27 de Julio del año último de 1869 el Procurador D. Angel Calvo, á nombre del Excelentisimo Sr. D. Manuel de Bárbara, acudió al Juzgado con escrito solicitando se declarasen cancelados los gravamenes de 5.560 rs. y de 200 ducados que pesaban sobre la casa núm. 49 moderno de la calle del Humilladero, mediante á que con fecha 48 de Enero de 4861 dicho senor la habia adquirido por compra hecha á los hermanos D. Tomás y D. Gumersindo Requejo, y que al efectuarse la enajenación se rebajaron del capital diferentes gravámenes que pesaban sobre la finea, y que poco despues ballos cidos en la finea, y que poco despues ballos cidos en la finea en la fin pues habian sido redimidos por el mismo Sr. Bárbara; pero que como en los títulos se hacia mencion, aunque incidental, de otros, dicho senor interesó averiguar lo que hubiese de cierto sobre el particular, y al efecto pidió al Sr. Registrador de la Propiedad una certificación

de las que se hallasen sin cancelar, apareciendo del documento expedido al efecto por aquel funcionario en 28 de Agosto de 1863 que se encontraban en aquel caso las cargas siguientes: una de 5.560 rs. que Doña María García de la Fuente, al otorgar su contrato matrimonial, dijo existia á favor de la memoria de misas de Doña María Fernandez en la iglesia de San Ginés de esta capital; y otra de 200 ducados, perteneciente á la capellanía que fundó Alonso Lopez Pimentel, sin más antecedentes que decirse constaba todo en la escritura otorgada por Don Francisco Prieto del Rivero y Doña Ana Fernandez de Mata, su mujer, en 22 de Febrero de 4727 ante el Escribano de este número D. José de Fuenlabrada:

Resultando que de la mencionada escritura de 18 de Junio de 4861 aparcec que la finca de que se trata per-teneció en propiedad á Doña Manuela García de la Fuente: que esta, por su testamento otorgado en 29 de Setiembre de 1861, instituyó heredero á su segundo marido D. José Perez de Porras, quien á su vez por el otor-gado en 44 de Junio de 4863 dejó por heredera á su hija Doña Juana, habida en su primer matrimonic con Doña María de Mesa: que la Doña Juana falleció abintestato hallándose casada con D. Tomás Armero: que declarados los herederos, celebraron un convenio con varios acreedores que se habían presentado, y acordaron la venta de las casas: que rematadas estas á favor de Don Manuel Gomez de Rojas, se le puso en posesion y se le otorgó venta judicial con fecha 21 de Enero de 1809 por el Teniente Corregidor D. Leon de Sagasta ante el Éscribano del número D. Juan Raya; y que, finalmente, en el citado instrumento público se consignaron exclusivamente como cargas á la sazon subsistentes una de 3.308 reales 28 mrs. de capital, correspondiente á los 12 ducados anuales de carga de aposento; otra de 3.200 reales por el de un farol y sereno; otra de 14.200 rs., principal del censo a favor de las memorias de Juan de la Parra, y otra de 13.688 rs., capital señalado al gravámen de real y medio diario que hizo Doña Manuela García de la Fuente à favor de Doña Teresa y Doña María Josefa de las Rosas; no haciéndose constar nada absolutamente en la escritura de venta judicial otorgada en el año de 1809 de los gravamenes de 5.560 rs. y 200 ducados ya referidos, ni constando tampoco de los títulos de propiedad de la finca en constitucion, ni que exista memoria de que en ninguna época se hayan satisfecho los réditos ánuos que por tales conceptos debieran devengarse; por lo que ignorando el Sr. Bárbara, actual poseedor de la finca, quienes fueran las personas que pudieran tener derecho á los referidos capitales de 5.560 rs. y 200 ducados, pedia su cancelacion, á cuyo fin deducia en la forma arreglada à derecho la presente demanda:

Resultando que admitida esta por auto de 31 de Julio del año último, se confirió traslado con emplazamiento à los sucesores en la memoria de misas de Doña María Fernandez y capellanía de Antonio Lopez Pimentel para que en el término de nueve dias comparecieran en este Juzgado á usar del derecho que se creyeran asistidos y oponerse á su cancelacion; cuya citacion se efectuó por medio de los periódicos oficiales de esta capital, y se reprodujo por segunda vez y término de segundo dia en providencia de 10 de Setiembre de dicho año, en conformidad á lo dispuesto en el art. 232 de la ley de Enjui-

ciamiento civil: Resultando que no habiéndose presentado ninguna persona á hacer valer su derecho, se acusó la rebeldía por la parte actora; y hecho saber en la misma forma que el emplazamiento, se entendieron las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado; y habiéndose dado por contestada la demanda, se siguieron los traslados de réplica y dúplica; y recibidos los autos á prueba por término de 60 dias, la parte actora practicó la que convenia á su derecho; y seguidos asimismo los traslados para alegar de bien probado, el actor reprodujo todo lo expuesto en sus escritos de demanda y de réplica:

Considerando que interpuesta la demanda por el Excelentísimo Sr. D. Manuel de Bárbara solicitando se declarase libre la casa de su propiedad núm. 19 moderno de la calle del Humilladero del gravámen de 5.560 reales que Doña María García de la Fuente dijo existia á favor de la memoria de misas de Doña María Fernandez, y el otro de 200 escudos pertenecientes á la capellanía que fundó Alonso Lopez Pimentel, y que se condene á los herederos ó sucesores en dicha memoria y capellanía á que estén y pasen por dicha declaracion, aparece procedente mediante à que no se ha presentado persona alguna alegando derecho á ello, lo cual prueba de una manera evidencial que se ignora quiénes sean los herederos ó sucesores á las misas, segun asimismo lo demuestra el resultado de estos autos por los documentos traidos á ellos y diligencias praeticadas por la parte del Excelentísimo Sr. D. Manuel de Bárbara. Teniendo presente lo dispuesto en el art. 83 de la ley hipotecaria;

Fallo que debo declarar y declaro que la parte actora en estos procedimientos ha justificado cumplidamente su acción y demanda, sin que á ello se hava opuesto excepcion alguna; y declarar en su consecuencia que es procedente la cancelacion de los gravamenes de 5.560 rs. de 200 ducados constituidos sobre la casa núm. 19 moderno, 15 antiguo, manzana 102, de la calle del Humilladero, de la cual es poseedor el Exemo, Sr. D. Manuel de Bárbara; y á fin de que tenga efecto la cancelacion, líbrese tan luego como esta sentencia cause ejecutoria el oportuno mandamiento por duplicado y con los insertos necesarios al Sr. Registrador de la Propiedad de esta

Por esta sentencia, que se publicará en la GACETA y Boletin oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, fallo y manda.-Luis Gomez

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 25 de Febrero de 1870, de que yo el Escribano de actuaciones doy fé.-Emilio Monet.

D. Joaquin Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa de Figueras y su partido.

Por el presente se hace saber que en virtud de providencia acordada por este Juzgado en el dia de ayer, en méritos de los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. Joaquin de Romá, se convoca á junta general á todos los acreedores del mismo cuyos créditos han sido reconocidos para proceder á su graduacion, la que tendrá lugar en este Juzgado el dia 26 del próximo Marzo, á las diez de su mañana.

Dado en Figueras á 24 de Febrero de 1870.—Joaquin Alvarez de Morales.-Por mandado de S. S., José Gironella v Rudó.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta unas 28 arrobas de vino de Jerez de inferior calidad y unas 14 de Ginebra de segunda clase, que han sido tasadas las primeras á 2 escudos 200 milésimas y las segundas á 12 escudos; y para su re-mate se ha señalado la hora de la una del dia 21 del actual, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Provincia,

El vino de Jerez se halla de manifiesto en la calle de la Yedra, núm. 9, y la Ginebra en los Docks de esta capital. Madrid 7 de Marzo de 1870.—Venancio de Orche.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez de primera instan-

cia de este partido.

Por el presente se anuncia el concurso necesario de acreedores de D. Juan de Salas Pizarro, de esta vecindad, presentado en este Juzgado á instancia del mismo; en su consequencia se llama á todos los acreedores para que en el preciso término de 20 dias comparezcan en este Juzgado con los títulos justificativos de sus créditos; pues de no hacerlo pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburguerque y Marzo 2 de 1870.—Licenciado Pedro Fernandez de Luz.-El actuario, Guillermo

### CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 7 de Marzo de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Continuando la sesion á las diez ménos cuarto, y siguiendo el debate sobre el presupuesto de Fomento, se leyó el capítulo 28, relativo al material de obras nuevas;

y abierta discusion sobre él, dijo El Sr. TUTAU: Tenia, Sres. Diputados, presentada una enmienda con objeto de suprimir este capítulo; pero despues de las observaciones que la comision me ha hecho, comprendo que en efecto no puede tener lugar en los artículos de que yo me ocupaba, y por consiguiente,

en vez de defenderla, voy á combatir este capítulo. El Sr. Ministro de Fomento nos decia dias atrás que la fórmula del pasado era la de hacer todo el Estado y no dejar hacer nada á la actividad particular, y que la del porvenir era la de que se dejara hacer todo à la iniciativa individual. Yo creo que en efecto ha sido un gran mal que el Estado lo hiciera todo por sí, sin per-

mitir hacer nada á los demás; pero entiendo que es perjudicial el que se pase del un extremo al otro, pues lo que debe procurarse es deslindar bien lo que debe dejarse á cada uno. En mi concepto, siempre habrá de encargarse el Estado de las carreteras generales, de los puertos, de los faros y de todo aquello que sea de interés general, debiéndose dejar á las provincias y Municipios lo

que pertenezca más bien á su interés local respectivo. No puedo, pues, estar conforme con el Sr. Ministro de Fomento, y juzgo que la doctrina más acertada se encuentra en los que nos sentamos en estos bancos, porque sostenemos lo mismo los intereses individuales que los sociales. Yo no creo que el Estado sea una ficción legal como dicen los economistas; sino que, como dice Proudhon, el Estado existe porque hay indivíduos; y no puedo ménos de combatir las ideas de S. S. en este punto, pues si se llevaran á cabo se produciria un gran mal en la sociedad.

Pero despues de todo, veamos si S. S. ha aplicado sus doctrinas al presupuesto. Cierto es que nos ha manifestado que ha de haber un período de transicion; pero en este período debia haber adoptado medidas que respondiesen á su pensamiento, y no lo ha he-

Si cree el Sr. Ministro de Fomento que á los Municipios debe dejarse todo aquello que sea de interés puramente local, a por qué no ha dejado al de Madrid el canal del Lozoya, quitándolo del presupuesto? Esa obra, que no es de interés general, ha debido desaparecer de aquí, v no debiamos ver consignada esa partida que aparece en el capítulo que se discute.

No me ha sido posible reunir todos los datos relativos á esa obra; pero de los que he tenido á la vista resulta que en el año 52 fué cuando empezó á ejecutarse por iniciativa de varios indivíduos, tomando parte en ella el Ayuntamiento y alguna tambien el Estado.

Se vió más tarde que esas obras tenian mayor importancia de la que en un principio se pensó, y en 27 de Mayo de 4855 se presentó un proyecto para auxiliarla. El Estado habia dado ya 34 millones, y se habian gastado 62, y se calculaba que todavía seria necesario que el Estado diese 50 millones más. En ese proyecto se autorizaba la emision de acciones y se establecia el interés que se habia de pagar, la amortizacion y premios, y el modo de pagar el Ayuntamiento las aguas que recibiera; y bueno seria saber si el Estado ha podido resarcirse con el caudal de aguas que se suponia podria utilizar de los desembolsos que ha ido haciendo, y si el Ayuntamiento ha pagado las aguas que ha recibido.

El Consejo de administración de esas obras, en una Memoria del año 55, aseguraba que con los 50 millones que diera el Estado seria ya suficiente para la conclusion de las obras, y declaraba que era de gran importancia para el desarrollo de la riqueza de Madrid. Sin embargo, no hubo bastante, y á pesar de tratarse de una obra de interés local no se tuvo inconveniente en acudir de nuevo al Estado á fin de que auxiliara con nuevos fondos su continuacion.

Se presentó, pues, otro proyecto, en el cual se declaraba que el Estado se encargaba de esas obras, adoptándose varias disposiciones, entre ellas una relativa à lo que el Ayuntamiento debia abonar por razon del alcantarillado, y por este concepto el Ayuntamiento debe al Estado 8.466.011 rs. Ahora bien: si el Sr. Ministro de Fomento pudiera disponer de esa partida, no tendria que pedir al país lo que hoy se consigna en este capítulo. Al presentarse este proyecto se pedia un aumento de 20 millones sobre los ya gastados; la comision que entendia en él creyó que no serian suficientes y propuso 34, y estos fueron los que aprobó la Cámara, juzgando que con ellos quedaria terminado el canal; mas no sucedió así: todavia fué necesario más.

Es digno de llamar la atencion un estado que presentó el Ingeniero Sr. Ardanáz hace algunos años, en el cual aparece haberse gastado 135 millones de reales que, unidos á lo pagado por intereses y otros gastos, ascienden á una suma total de 137 millones; siendo necesarios, segun otro estado, 50 millones para la conclusion de las obras. En último resultado se ha venido á declarar que han sido precisos 200 millones de reales y el trascurso de 14 años para que el canal se encuentre en

el estado que hoy tiene. Con esto pueden ver los Sres. Ministro de Hacienda y Rodriguez, que dicen que Madrid paga para cubrir sus obligaciones y atender todavía á las provincias, si hay exactitud en sus asertos, cuanto tantos millones se han venido pidiendo al país para unas obras que interesaban únicamente á la capital; y si á esto agregamos lo que se ha exigido á la nación para las obras de la Puerta del Sol, el Teatro Real, el hospital de la Princesa y otras que sólo interesaban á Madrid, se podrá calcular el gran sacrificio

que se exige á las provincias para objetos de esta clase. En vez de dejar á las provincias la conservacion de los 2.700 kilómetros de carreteras que son de interés general, que seguramente no podrán conservar, podia destinarse á ese objeto lo que se propone en este capítulo para una obra que es puramente local. Todo esto es efecto de esa centralización contra la cual no puedo ménos de levantar mi voz, y que tan opuesta es á los principios proclamados por la revolucion; si bien tampoco puedo estar conforme con la descentralizacion en la forma que la aplica el Sr. Ministro de Fomento, porque como he indicado ántes, yo quiero que cada uno se encargue de aquello que le corresponde.

Respecto à la amortizacion de las obligaciones de dicho canal, yo he calculado que este año debe concluir; pero desearia saber si continuarán en los presupuestos sucesivos las sumas de 4, 6 à 8 millones para ir conti-nuando las obras, y celebraria que el Sr. Ministro de Fomento nos pudiera decir que este es el último año en que aparecerán esas cantidades; pues aun cuando yo no he de votar esa partida, el país no podrá ménos de cele-

No concluiré sin llamar la atencion sobre la manera cómo se presentan las partidas en los presupuestos. Se dice: abastecimiento de poblaciones ó riegos; y cuando se cree que va á venir una infinidad de obras, nos hallamos que sólo se trata del canal de Lozoya y del de Urgel. Y es extraño además que luego, al hablar ya claro del canal de Lozoya, se fije para esta obra una cantidad pequeña, despues de haber antes subrenticiamente destinado para ella hasta 1.500.000 pesetas. Es irritante que los pueblos den para mejorar y `hermosear la capital de la nacion el dinero que podrian emplear con más gusto y mejor en plazas, fuentes y conduccion de aguas para

Así, pues, creo que para desaprobar los 8 millones que se consignan en este capítulo tendré à mi lado à la mavoría de los Sres. Diputados, representantes como yo de las provincias, y mucho más cuando yo me contentaré, como proponia en la enmienda, con que esa cantidad suprimida de este capítulo se aplique al 23, ó sea se añada á la suma presupuestada para la construccion y reparacion de carreteras, que son las obras en que verdaderamente hallan ocupacion los obreros del país.

El Sr. Ministro de **FOMENTÓ**: He oido con gusto el razonado discurso del Sr. Tutau; pero confio en que S. S. desistirá de sus impugnaciones luego que conozca los motivos que hay para sostener la partida del capítulo 28 que, como diré más adelante, no es de 8 millones en la parte combatida por el Sr. Tutau.

Dos partes ha tenido el discurso de S. S. En la cuestion de principios yo estoy conforme con S. S. en cuanto á la conveniencia de deslindar las atribuciones del Estado, de la provincia y del Municipio; yo considero lo actual en este punto nada más que como transitorio para llegar al bello ideal que profeso, y es la realización práctica de la libertad individual, de la espontaneidad individual en el cumplimiento de las funciones que hoy desempeña el Municipio, la provincia y el Estado. Yo no quiero que el progreso se detenga en donde indica el senor Tutau; creo que debe irse más alla, quitando poco à poco al Estado muchas de las funciones que hoy desempeña para darlas á la actividad individual ó á las empresas particulares.

Y que esta es la tendencia, lo demuestran los ejemplos que diariamente presenciamos de obras importantes en carreteras y puertos que son acometidas por empresas ó particulares.

Por lo demás, yo no he dicho ni pretendo que la transicion se haga bruscamente, suprimiendo en un dia la intervencion que hasta ahora ha tenido el Estado en lo que debe ser objeto de la actividad y la iniciativa del indivíduo.

Y voy ya al punto concreto del discurso del Sr. Tutau. No niego que como contrario á mis principios descentralizadores estoy léjos de aprobar que el Estado haya tenido que intervenir en la ejecucion del canal de Lozoya, que debia haber sido costeado por la Municipalidad de Madrid, sola ó auxiliada por la provincia; pero al fin por falta de los fondos necesarios y de suscritores, ó más bien de iniciativa para esta clase de obras, el Estado, que sólo se comprometió á ayudarla en una parte, tuvo

que hacerla por su cuenta cási en la totalidad. Y verificado así, y despues de indemnizados los suscritores con reales de agua por las sumas que aprontaron, y habiendo el Ayuntamiento de obtener la compensacion en el resultado de la obra, esta se declaró finca del Estado.

Aliora bien: poseyendo el Estado el canal de Isabel II, y cuando esa finca puede mejorarse y aumentar notable mente sus rendimientos con gastar alguna mayor cantidad sobre los 190 ó 200 millones ya invertidos, ¿no es lógico que pretenda hacerlo? Pues ahí tiene el Sr. Tutau la explicacion de la partida del capítulo que se discute, ó más bien de su mayor parte; pues de esos 8 millones hay que deducir 2, que se destinan á estudios de las cuencas de los rios, á la prolongacion del Canal Imperial y los

trabajos del rio Adra, todo lo cual nada tiene que ver i con el Canal del Lozoya, al que sólo corresponden unos 6

Y esta cantidad ¿cómo va á aplicarse? Voy á manifestarlo. Sabe el Sr. Tutau, y sabe la Cámara, que despues de la revolucion ocurrió una gran crísis y hubo en Madrid que atender á grandes necesidades de trabajo. El Avuntamiento de esta capital, á cuyo frente se hallaba el Sr. Rivero, buscó la manera de dar ocupacion util á 15.000 hombres que carecian de trabajo, y los destinó á la ejecucion de las dos grandes acequias de riego del N. S. de la poblacion. Estos proyectos no estaban aun bien estudiados, pues para el riego se necesitan 60.000 reales de agua, y para traerlos habia que construir dos grandes depósitos en el rio, los cuales todavía no estaban terminados.

Pero el Sr. Rivero, con el empuje y la inteligencia que todos reconocemos en S. S., conoció la ventaja que Madrid reportaria de tener las acequias hechas para cuan-do pudiera venir el agua, y no titubeó en dar en esas obras trabajo á los millares de obreros que lo necesi-

Pero entónces surgió la urgencia de hacer una nueva presa, pues habria sido un padron de ignominia para la revolucion dejar las acequias sin agua. Formóse, pues, por el Ministerio de Fomento el oportuno proyecto, y vo puedo asegurar que no costará más de 6 millones; estoy cierto de no equivocarme en más de un 6 ó 7 por 100. Y una vez realizada la obra, será grande la utilidad que reporte Madrid, cuyos alrededores podrán tener abundante riego, y que disfrutará seis ú ocho veces más agua que

la que hoy tiene la poblacion. En resúmen: el Canal de Isabel II es ya una propiedad, una finca del Estado, cuya conservacion y mejora para que dé mayores rendimientos interesa á toda España. Yo creo que el Sr. Tutau, aunque partidario como yo de la libertad en todas las esferas, y sobre todo de la libertad de cultos, si viera que el Estado poseia un templo y que este se hallaba expuesto á derrumbarse ó expuesto á deteriorarse por falta de techumbre, no negaria la suma necesaria para cubrir ese edificio. Pues este es un ejemplo semejante á lo que sucede con el Canal de

Espero que despues de estas explicaciones S. S. no insistirá en su oposicion al capítulo.

El Sr. TUTAU: Supuesto que el Sr. Ministro de Fomento nos asegura que con esos 8 millones se concluirán las obras del canal de que tratamos, y podrá el Estado indemnizarse de lo que en ellas ha gastado, yo no insisto en efecto en pedir la supresion de la partida. Seria no obstante doloroso que el Sr. Echegaray se equivocara respecto al agua que ha de venir, así como en el coste de la nueva presa, y hubiéramos de votar otras sumas en los futuros presupuestos; pues en ese caso valiera más comenzar hoy á ahorrarnos sacrificios inútiles.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Aseguro que con 6 millones se construirá la nueva presa, cuya obra durará dos ó tres años; pero al año ya podrá llegar á Madrid mucha mayor cantidad de agua que hoy tenemos. Debo advertir, sin embargo, que la cantidad señalada en el capítulo 28 es tambien para el alcantarillado y la construccion de las acequias de riego, en las que faltan el reves-timiento y algunas obras de fábrica, y que en estos tra-bajos y los de la presa se podrán emplear de 4.000 á 4.500 trabajadores, consideración que no deja de ser impor-

tante en estos momentos. El Sr. **TUTAU**: Tambien ha influido en mí la última observacion del Sr. Ministro.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra en contra, se procedió á votar por artículos, siendo aprobados todos los que comprendia el

Sin discusion se aprobaron los capítulos 29 y 30. Leido el 31, referente al material de construcciones civiles, se dió cuenta de una enmienda para que se consignara una cantidad para la conservación de la Alhambra y gastos de su reparacion.

Ĕn su apoyo dijo El Sr. CHACON: Con arreglo á lo que el Gobierno se sirvió manifestar cuando se discutió la ley sobre los bienes del Patrimonio de la Corona, en contestacion à la propuesta que hice sobre si se exceptuaria de la enajenacion la Alhambra y sobre si se consignaria en los pre-supuestos, á contar desde los de este año, la cantidad necesaria para atender a sus gastos, se incluyó un artículo en este presupuesto con ese objeto; pero sin duda por no haberse tenido presentes los datos necesarios no se fijó la cantidad, y á suplir esta omision iba encaminada esta enmienda.

Desde que se acordó que no habia de enajenarse la Alhambra procedia que se destinase una cantidad para su reparacion en el presupuesto de este año; y hoy, que ya pertenece al Ministerio de Fomento, es más necesario que así se haga si ha de repararse y conservarse esa preciosidad artística, admiracion de los extranieros y verdadera gloria nacional. Aunque no sea más que como un recuerdo de la civilizacion arabe y de la reivindicación al mismo tiempo de la independencia nacional debe conservarse la Alhambra, sin que sea obstáculo para ello los gastos que sean necesarios, y de que indemniza en parte la concurrencia que atrae de extran-

Como con posterioridad á la presentacion de la enmienda se ha reformado el artículo y se ha consignado una cantidad con ese objeto, la enmienda carece ya hasta cierto punto de razon de ser. Sin embargo, no es incompatible con el artículo, porque tendia á que se fijara la cantidad que ha de figurar permanentemente en el presupuesto, así en el actual como en los sucesivos, para el personal y los gastos de conservacion. En cuanto á los de reparacion, nos proponiamos los autores de la enmienda pedir un crédito; pero no lo consideramos ya preciso, confiados en que las Córtes aprobarán el capí-

La cantidad que en él se pide es absolutamente indispensable, porque todas las obras de fortificacion y los torreones de la Alhambra se hallan en un estado deplorable; algunos cuentan seis siglos de existencia, y desde entónces no se han hecho más que reparos insuficientes en ellos. Hay tambien que construir un muro de sostenimiento por la parte del Darro; los dos palacios, el de verano y la parte que se conserva del de invierno, se hallan en malísimo estado, y el tiempo y el fanatismo han destruido gran parte del estucado de sus habitaciones, y están cási destruidos los pavimentos y artesonados de las mismas.

Partiendo del principio de que las Córtes aprobarán el capítulo, retiro la enmienda,

Abierta discusion sobre el capítulo 31, dijo El Sr. TUTAU: Voy à combatir la cifra que aqui se consigna para el nuevo Museo y Bibliotecas. Con un déficit que se acercará á 4.000 millones, no comprendo que se destinen 4 para estas obras en este presupuesto. Antes que los cuadros, por buenos que sean, es preciso tener qué comer. Seria un acto hasta impolítico si no se borrara esta partida del presupuesto, cuando las clases pasivas no cobran, cuando no se pagan los intereses de la Deuda, y pesan sobre el Tesoro tantas obligaciones desatendidas. Por otra parte, empezadas las carreteras y otras obras que no pueden concluirse por falta de recursos, no considero conveniente emprender otras nuevas.

El Sr. VILLAVICENCIO: El capítulo comprende cuatro partidas, una de ellas para la Universidad de Barcelona; y yo pregunto á S. S.: ¿combate el origen del capítulo? ¿Impugna todas las partidas del capítulo? S. S. no puede querer combatirlas todas, porque todas son justas en su aplicacion, inclusa la referente al Museo, porque están ya gastados en ellas algunos millones. Cree S. S. que estando desatendidas tantas obligaciones no debe emprenderse esa obra; pero si ese principio se tuviera siempre presente, no emprenderiamos nunca nada.

Insisto, pues, en que la partida de que se trata es indispensable que esté consignada en el presupuesto. El Sr. **TUTAU**: No me ha convencido el Sr. Villavicencio, porque el pormenor del capítulo es un argumento de muy poca fuerza. Aunque haya 200.000 pesetas consignadas para la Universidad de Barcelona, y consecuente con mis ideas, quiero que siga esa cifra y no la del Museo de Madrid; no porque sea catalan, sino porque á la Universidad de Barcelona le falta poco para concluirla, al paso que el Museo de Madrid está empezándose á edificar.

Si se reconoce que el Estado no está para hacer estos gastos, se puede vender el terreno y el poco material que se haya empleado. Yo espero que de ningun modo las Córtes Constitu-

ventes aprobarán esa partida. El Sr. VILLAVICENCIO: Creia yo que iba el señor Tutau, al empezar su rectificacion, á envolverme en lo que yo habia manifestado, al oirle decir que mis observaciones eran contraproducentes.

Las obras de la Biblioteca están muy adelantadas, en tal estado, que se han empleado en ella más de 4 millones de reales. Siendo una obra verdaderamente nacional, porque se destina á Biblioteca Nacional, y habiéndose ya invertido en ella tan fuerte suma, no es posible dejar de concluirla, tanto más, cuanto que puede servir

para emplear muchísimos trabajadores. El Sr. TUTAU: No sé lo que se ha gastado en esa obra; pero lo que sí sé es que ese dinero no se perderia vendiendo lo hecho, y que cuando el país se muere de

hambre no estamos para emprender obras nuevas. El Sr. **REBULLIDA**: Yo no me he de oponer, señores, á que se fomenten las artes; pero es muy extraño que cuando tan necesitados estamos de dinero se venga á fijar una cifra tan alta para una necesidad que no es del momento. Tal vez pudiera hacerse eso otro año, pero no ahora, y mucho ménos cuando ese edificio está muy

existe. Pero despues de todo, si quereis un edificio suntuoso para esos objetos, ahí teneis el Palacio Real, que no se ocupará de flio...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Rebullida, no se trata de eso, sino de la partida consignada para construccion del Museo Nacional y la Biblioteca.

El Sr. Rebullyda: Sr. Presidente, yo tengo que probar que esa partida no hace falta, porque hav un edificio que puede servir para ese objeto; pero no quiero continuar hablando de si debe ocuparse ó no el Palacio Real; hay muchos edificios, por ejemplo, el actual Ministerio de la Guerra, y otros varios donde podia vivir esc Rey democrata que va a venir, y ocuparse el Palacio en

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Rebullida, repito que S. S. no puede hablar de eso.

El Sr. REBULLIDA: Pues me siento; pero me duele no poder decir que en cualquiera de esos edificios se aco-modaria de buena gana, con tal que le hicieran Rey, el Sr. Duque de Montpensier. (Risas.) El Sr. GONIS: Señores, yo no puedo menos de opo-

nerme á esta partida, porque no me parece que debemos tomar dinero à préstamo con un interés muy caro para hacer una obra, cuando en otra ocasion pudiera hacerse en mucho mejores condiciones, á poco que se esperara y a poco juicio que tuviéramos.

Dice el Sr. Villavicencio que en el edificio de la Biblioteca se han empleado más de 4 millones de reales; v debe tener en cuenta S. S. que en esc precio estará incluido el solar, que no ha perdido de su valor. Por lo tanto, no creo yo que hay inconveniente en que esa partida se borre v la obra se aplace

El Sr. VILLAVICENCIO: Señores, me encuentro en una posicion difícil, porque las últimas palabras del señor Tutau han hecho que la comision conferencie con el Gobierno y que acuerde retirar la partida, disponiendo que inmediatamente se vendan esos terrenos. Así quedan satisfechas las aspiraciones del Sr. Tutau; pero no se podrá dar trabajo á los obreros: esto lo harán los particulares que adquieran los terrenos, si lo tienen por conveniente.

El Sr. TUTAU: Yo doy gracias al Gobierno y á la co mision porque han accedido á que se vendan esos terrenos: así el país no tendrá que gastar esa suma; se adquirirán algunos recursos, y los obreros tendrán trabajo en las obras particulares.

En seguida se aprobó el artículo, segregando la partida relativa á las obras de la Biblioteca. Suspendida la discusion, se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comision de actas aproban-

do las elecciones de Avilés y Oviedo, y proponiendo la admision de los Sres. San Miguel y Lasala Se leyeron y pasaron á la comision varias enmiendas

al dictámen sobre presupuestos. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana:

dictámenes relativos á las actas de Jerez y Vich, y los dos que acaban de leerse. Discusion del proyecto de liquidacion del Banco de

Cádiz. Idem sobre el presupuesto de gastos para el año económico de 1870-71.

Idem sobre el proyecto de ley de empleados públicos. Dictamen sobre el proyecto de Constitucion de Puer-

Dictamen y votos particulares sobre la proposicion del Sr. Morales Diaz, relativa al nombramiento y separacion de los Ministros del Tribunal de Cuentas del

Proyecto de ley de organizacion del ejército. Idem sobre establecimiento de un cable submarino desde el Ferrol à Inglaterra.

Idem declarando de cabotaje la navegacion entre la Península y las Antillas. Idem suprimiendo el derecho diferencial de bandera en las provincias de Ultramar.

Eran las doce y media.

Se levanta la sesion.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 8 de Marzo de 1870

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA

Abierta la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Sanchez Ruano, fué aprobada. Las Córtes quedaron enteradas de que los Sres. Carratalá, Diaz Quintero y Posada Herrera no podian asis-

tir á la sesion por hallarse enfermos. Pasaron a las correspondientes comisiones: una solicitud de los Sccretarios de los Ayuntamientos del partido de Montoro, presentada por el Sr. Leon y Medina, pidiendo se les exima del descuento; otra de 17 Ayuntamientos del partido judicial de Riaño, provincia de Leon, pidiendo la continuacion de la carretera de Rivadesella á Sahagun, y la tercera de D. Manuel Somoza de la Peña pidiendo á las Córtes se reclamen los originales de las protestas presentadas en el Cerezal y Beccrreá, cuyos

testimonios se niegan al exponente. El Sr. Rojo Arias pidió constase su voto conforme con la mayoría en lo relativo á la autorizacion para pro cesar al Sr. Arzobispo de Santiago, y los Sres. Cánovas y Marques de Figueroa que constasen los suyos conformes con la minoría en la misma votacion; acordándose que el primero constase en el acta y Diario de Sesiones.

y los segundos sólo en este último. El Sr. BALAGUER: Autorizado por la mesa, voy á dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento; y no hallandose presente, deseo que la mesa tenga la bondad de poner en su conocimiento que desearia hiciese el obsequio de remitir el expediente del muelle de San Bel-

tran y docks de Barcelona. El Sr. PRESIDENTE: Se hará presente al Sr. Ministro de Fomento el deseo de S. S.

El Sr. SUAREZ INCLAN: Debo manifestar, como indivíduo de la comision de actas, que no habiendo podido examinar un documento relativo á las actas de Vich, desco que se retire el dictamen para examinar de nuevo el asunto. El Sr. ROJO ARIAS: Tengo que decir únicamente

que los tres indivíduos que hemos firmado el dictámen hemos podido ya apreciar ese documento y estamos dispuestos á sostener el acuerdo tomado. El Sr. SUAREZ INCLAN: Como quiera que no soy

yo sólo el que no ha podido apreciar ese documento, sino que hay otros dos indivíduos de la comision que se encuentran en el mismo caso, creo lo más conveniente que se retire el dictámen. El Sr. ROJO ARIAS: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra: la mesa ha oido lo que se ha indicado sobre este particular, y acordará lo que crea más conveniente. Se dió lectura de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben suplican á las Córtes se sirvan declarar la satisfaccion con que han visto la presentacion de los presupuestos de las provincias de Ultramar por el Sr. Ministro del ramo, pagando así un nuevo tributo de consideracion y respeto á los sagrados principios proclamados por la revolucion de Setiembre.»

"Palacio de las Córtes 7 de Marzo de 1870.— J. de Escoriaza.—Juan A. Hernandez Arbizu.—Luis Padial.— Manuel Valdés y Linares.—Luis Becerra.—J. Sanchez Borguella.—J. Fernandez Vallin.»

El Sr. ESCORIAZA: Sres. Diputados, el objeto de la proposicion es de tal naturaleza, que no puede ménos de merecer el asentimiento de la Camara. Desde luego parecerá extraño que la presentacion de los presupuestos de Ultramar se considere como un acto tal que merezca ese voto de gracias al Sr. Ministro que los ha presentado; pero si se tiene en cuenta que despues de tantos años de régimen constitucional esta es la primera vez que se presentan, se comprenderá perfectamente la oportunidad de esta proposicion, pues con ellos, no sólo vienen á satisfacerse los justos descos de los Diputados de Ultramar que aquí nos encontramos, sino los de todos los españoles. pórque á todos interesa saber lo que allí pasa; y precisamente los presupuestos son el espejo donde puede verse el modo de administrar aquellas provincias y apreciar

lo que aquello es y lo que debe ser. Desde luego se echará de ver que hay un gasto que asciende à cerea de 1.000 millones, sin que en él intervengan las Córtes; y que previniéndose en la Constitucion que nada pueda gastarse sin la intervencion de los Representantes del país, que deben tambien fijar las fuerzas permanentes de mar y tierra, hay sin embargo un presu-puesto de 3.000 millones, 1.000 de los cuales se invierten sin conocimiento de los Representantes de la nacion española, y existe una fuerza de mar y tierra fijada por el arbitrio ministerial. Además, todos habeis votado el artículo de la Constitucion que establece lo relativo á la declaración de la guerra ó la paz en la forma que habeis creido conveniente, en la inteligencia de que vosotros sois los que teneis que votar los recursos indispensables para hacer la guerra; pero las campañas de Méjico, Santo Domingo y Cochinchina os dicen de qué sirve eso si hay un presupuesto que puede fijarse é invertirse sin

vuestro conocimiento. Todo el país, pues, está interesado en que esos presupuestos se discutan por la Asamblea, porque de este modo podrá decirse que hay unos presupuestos que son verdad; que no hay más fuerza armada que la que vosotros voteis, y que la paz y la guerra se hará segun crean conveniente las Córtes y no los gustos de los Reyes. Creo, por consiguiente, que no dejareis de dar vuestro voto afirmativo à la proposicion que hemos tenido el ho-

nor de presentar. Leida nuevamente, y prévia la oportuna pregunta,

poco céntrico para Biblioteca, y para Museo basta el que | fué tomada en consideración, acordándose se discutiera en el acto; y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, fué aprobada en votacion nominal, à propuesta de suficiente número de Sres. Diputados, por 50 votos que dijeron si contra 9 que dijeron no en la forma siguiente: Señores que dijeron si:

Marqués de Sardoal.—Rivero (D. Nicolás María).— Echegaray.—Sanchez Borguella.—Valdés Linares.—Morales Diaz.—García Briz.—Rodriguez Pinilla.—Becerra Delgado.—Torres Mena.—Uzuriaga.—Herrero.—Hernandez Arbizu.—Martinez Perez.—Ramos Calderon.—Olivares.—Diez Ulzurrun.—Santa Cruz.—Pellon y Rodriguez.—Fernandez Vallin.—Eraso.— Lopez Botas.—Perez Cantalapiedra.—Rodriguez Scoane.—Rodriguez Leal.—Alonso.—Niculant.—Fernandez Llamazares.—Mata.— Rosell.—Puig.—Plaja.—Machicote.—Pascual y Silvestre.—Peset.—Garrido (D. Joaquin).— Macías Acosta.— Masa.—Padial.—Abaseal.—Balaguer.—Jimeno Agius.— Madrazo.—Gonzalez Encinas.—Coronel y Ortiz.—Argüelles.—Vidal.—Oria.—Rojo Arias.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Sanchez Ruano. - Paul y Picardo. - Moreno Rodriguez.—Chao.—Santamaría.—Alsina.— Carrasco.— Caste-lar.—Abarzuza. Total, 9.

Total, 50.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas de Jerez.

Leido el dictámen en que se proponia la aprobacion de dichas actas y admision del Diputado electo D. Pedro

Lopez Ruiz, dijo El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Me levanto á impugnar este dictamen bajo la triste impresion que me causa el que cuestiones que son de derecho se resuelvan sin tener en cuenta la justicia ni siquiera la equidad, sacrificándolo todo al deseo de tener un voto más para la

fraccion monárquica. En la circunscripcion de Jerez se han cometido abusos y arbitrariedades de todo género ántes, en los momentos y despues de la eleccion, con el objeto de mistificar el sufragio universal y hacer que se nombre un candidato

monárquico allí donde la mayoría es republicana. Sabido es que en esa circunscripcion habia una inmensa mayoría de Ayuntamientos republicanos que fueron sustituidos con otros nombrados por las Autoridades militares cuando tuvo lugar la insurreccion republicana. aunque en ella no tomaron parte; y aun cuando en las elecciones verificadas despues han sido muchos de ellos elegidos de nuevo, la Diputacion provincial, que es mo-nárquica, ha demorado el darles posesion, dando tiempo á que se verificasen las elecciones de Diputados. Se necesitaba que estas se verificasen con la intervencion de los Ayuntamientos militares, para poner en juego todas las arbitrariedades necesarias á fin de que se eligiese un Diputado monárquico en la vacante que habia dejado el Diputado Guillen, que tanto hizo por la revolucion y tan gran parte tuvo en el alzamiento de Cádiz. Hoy, señores, à consecuencia de su triste sin, queda una familia desolada, que cuando recogia á los emigrados ocultándolos á la persecucion, y veia al desgraciado Guillen emplear todos sus esfuerzos en hacer triunfar la revolución de Setiembre, no podia esperar que le estuviera destinado por premio de sus servicios un triste sudario en una ignorada fosa del cementerio de Benaojan.

Pero volviendo al asunto que nos ocupa, despues de pagar este justo tributo á la memoria de nuestro desventurado compañero, debo manifestar que en la circunscripcion de Jerez se han cometido un sinnúmero de ilegalidades en la formacion de los padrones, en la publicacion de las listas y en el repartimiento de las cédulas; habiendo habido secciones que han tenido gran aumento de electores, al paso que en otras han disminuido notablemente, todo con el fin de dar mayoría al candidato

Respecto á las cédulas, hay que tener presente que ha habido puntos donde no sólo han dejado de repartirse cédulas á los republicanos á quienes se ha creido oportuno no darselas, sino que además consta que no habia las que hacian falta; y dejo á la consideracion de la Cámara el apreciar quienes serán los electores que se hayan que-

dado sin ellas. Yo no puedo ménos de extrañar que se diga que las rotestas no afectan al resultado de la eleccion, tratándose de una mayoría tan corta como la que ha obtenido el candidato electo; pues aunque al parecer excede de 200 votos, si se cuentan 53 quitados al Sr. Bertemati en una sección por una pequeña equivocación en el nombre, 60 en otra por la misma razon, y cuatro porque la papeleta tenia el epígrafe de candidatura republicana, queda redu-

cida esa mayoría á 89 votos. Además se ha hecho una designacion arbitraria de colegios sin anunciarla con la anticipacion que la ley previene, prohibiéndose las reuniones electorales, habiendo puntos donde sólo se permitia la entrada á votar á los electores republicanos en cierta medida, y otros en los que se les hizo desocupar el local para hacer el es-

En Algeciras y San Roque han votado los militares sin tener el tiempo de residencia que marca la ley, y en este último punto han votado hasta extranjeros y tores que no eran de allí, sobre lo que se formuló una protesta por nuestros amigos. En Espera, viendo el Alcalde que la eleccion se perdia, la suspendió; y al dia siguiente, cuando se vió que los electores republicanos se habian ido á sus labores al campo, se procedió de nuevo á la eleccion. En Prado del Rey los electores eran 1.004, el número que aparece de votantes es de 1.060, y de una exposicion que se ha presentado se desprende que 300 electores no votaron; y si bien pudiera decirse que la pasion de partido podria llevar á esos electo-res á decir que no habian tomado parte en la eleccion sin que esto fuera exacto, y prescindiendo de que podria decirse con la misma razon de los que componian la mesa que la pasion les habia impulsado á poner en las listas electores que no habian votado, resulta de la confrontacion hecha que hay grupos hasta de seis electores que se hallan dos y tres veces repetidos en el mismo órien y con distintos números, lo que demuestra de una

manera evidente la falsificacion de las listas. Y si esto no fuera bastante prueba de la falsedad de las actas de Jerez, no podrá la comision recusar la que resulta del certificado dado por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, que fué Presidente de la mesa, cuyo documento acompaña á una exposicion del elector D. Francisco Fernandez Jácome, condecorado con dos cruces y dos veces benemérito de la patria; exposicion que llevado de su buena fé ha presentado el Sr. Oria. De ella y el acta del escrutinio general que en ella se incluye aparece que, segun el referido certificado del Secretario del Ayuntamiento de Prado del Rev. el número de electores en ese pueblo es 4.004; pero de las actas resulta que son 1.106, y que han votado 1.060; es decir, 56 indivíduos más que electores. Ahora bien: ¿son ó no falsas estas actas? Pues si sobre las anteriormente indicadas se toma en cuenta esta falsificacion, no comprendo cómo pueda declararse válida una eleccion en que el candidato monárquico obtuvo 4.003 votos. rebaados los cuales queda muy en minoría respecto al republicano en el resultado general de la circunscripcion. Y todavía me extraña más la conducta de la comision al ver que en las actas de Jerez sigue respecto al candidato monárquico un criterio contrario al que ha aplicado en las de Vich con respecto al republicano.

Y para concluir este punto, haré notar que ese elector, á peticion del cual han venido aquí los documentos á que me he referido; ese señor dos veces condecorado, y que por cierto no habla nada bien de los republicanos, es alguacil del Ayuntamiento de Prado del Rey, lo cual indica la dependencia en que se halla del Alcalde Presidente de la mesa, y tambien de los caciques del pueblo que han manejado la eleccion.

Y, señores, despues de las elecciones se han cometido igualmente ilegalidades. Tratóse por nuestros amigos de hacer la informacion de los hechos que he denunciado, y dirigiéndose à la cabeza del partido se encontraron con que el Juez, valiéndose de distintos pretextos, trató de imposibilitar é imposibilitó de hecho que trajesen aquí la justificacion legal en tiempo oportuno. Entónces los indivíduos acudieron al Alcalde, y ante él hicieron la informacion que está sobre la mesa. Y por cierto que miéntras ese Juez, así como otros de la provincia de Cádiz, se oponian de esa manera al deseo de los electores republicanos, facilitaban por cuantos medios les era posible las protestas que querian hacer los monárquicos para conrarestar las de aquellos. Es decir, que para algunos Juees se ha convertido el atributo de la justicia de peso v palanza en miserable incensario.

Despues de lo que os he manifestado, no puedo ménos de esperar que desechareis el dietamen de la comision; pues si aprobarais las clecciones de Jerez, el candidato propuesto no seria Diputado por el voto de los electores, sino por la voluntad injusta y omnimoda de las

Córtés Constituyentes. El Sr. CORONEL Y ORTIZ: Difícil ha de serme contestar al discurso del Sr. Moreno Rodriguez, porque han sido tantos y tan diferentes los puntos de que ha tratado 8. S., que descontio de poder tenerlos en la memoria para refutarlos.

Comenzó S. S. quejándose de que el dictámen de la comision haya sido inspirado por el mezquino deseo de traer un indivíduo más á la mayoría. Y sobre esto diré al Sr. Moreno que la comision no mira el color político de los candidatos, sino que se atiene al resultado de la eleccion para formular su dictámen. Así ha procedido en este caso; siendo esto tan cierto, que habiendo al princi-

Pero no comprendo qué idea tiene el Sr. Moreno de los electores de la provincia de Cádiz. Ellos son víctimas de constantes tropelías, y sin embargo no se quejan sino cuando esas tropelías no van à tener remedio; no parece sino que agotaron toda su energía en la rebelion de Diciembre de 1868. Los republicanos de Cádiz imitan lo que refiere el execto de una resigna en contra de contra que refiere el cuento de unos paisanos mios, que yendo en número de 50 se dejaron robar por cuatro ladrones, diciendo que iban solos. Pero no creo tan pusilánimes á los amigos de S. S., y voy á deshacer algunas equivocaciones en que el Sr. Moreno ha incurrido.

Sobre la variacion del padron nada diré, porque contra eso debia haberse reclamado en tiempo oportuno; y respecto á la no entrega de cédulas á los electores repu-blicanos, no puedo ménos de hacer observar á S. S. que tratandose de gran número de electores, los que las repartian tenian don de segunda vista para adivinar los que eran republicanos y negárselas. Yo no comprendo cómo eso ha sido posible, y lo único que en el acta cons-ta respecto á ese defecto legal se refiere al pueblo de Espera, donde dejaron en realidad de entregarse las cédulas. Y para eso la comision tiene buen cuidado de señalar ese vicio en la eleccion, llamando la atencion sobre él para que en adelante no se repitan esas infracciones.

Que se ha cohibido el derecho de reunion. Ya sobre esto el Sr. Moreno habló con el Sr. Rivero, el cual puso un parte telegráfico preguntando lo que habia ocurrido, y se le contestó que no habia nada, si bien el Sr. Moreno dice que el Alcalde que dió la respuesta tenia interés en ocultar los escandalos que ocurriesen. Pero y los demás electores ¿estaban mudos? ¿Lo estaba la prensa de la localidad y la de Madrid, que nada han dicho de semejante cosa? Además, cuando en asuntos como la quinta y otros igualmente graves el Gobierno no ha tratado de violar el derecho de reunion, no es creible que lo haya hecho tratándose de otro de tan poco interés como la eleccion que nos ocupa.

Que han votado muchos extranjeros. Del voluminoso expediente à que han dado lugar las elecciones de Jerez sólo resulta que votaron dos indivíduos de nacion sarda, los cuales tenian derecho à hacerlo con arreglo à la ley 1.\*, tit. 41, libro 6.\* de la Novisima Recopilacion. Por esto la mesa desestimó las reclamaciones de los que se oponian.

Pero el cargo más grave que á la comision ha dirigido el Sr. Moreno Rodriguez es el de que, segun S. S., ha aplicado un criterio al exámen de las actas de Vich y otro muy diferente á las de Jerez. Para negar el fundamento de ese cargo basta fijarse en los números. ¿Qué diferencia hay entre el último de los candidatos vencedores y el primero de los vencidos en Vich? Sólo 44 votos. Es decir, que la más l'gera ilegalidad bastaria para quitar la mayoría al que aparecia elegido. Pero aquí, aun descontando la votacion del pueblo de Espera y algunos votos más, todavía le queda al Sr. Lopez Ruiz mayoría suficiente sobre su contrincante para ser sin duda alguna declarado Diputado.

Otros varios puntos ha tocado S. S. de que pudiera hacerme cargo; pero examinados los principales, por ellos pueden juzgarse los demás y adquirirse el convenci-miento que ha formado la comision respecto de la legalidad del acta electoral de que se trata.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Siento que el señor Coronel y Ortiz no haya visto las falsificaciones de que nos quejamos, y estoy dispuesto á demostrarle en qué consisten y dónde se hallan. En primer lugar el padron no se rectificó en tiempo oportuno, y por consiguiente no pudieron entablarse ántes las debidas reclamaciones.

No he dicho yo que hayan sido muchos los extranjeros que han tomado parte en esta eleccion, sino que han votado extranjeros, y esto lo he demostrado citando sus

Se ha negado que haya falsificaciones en la lista de los electores que han emitido sus votos, y esto se prueba sólo con ver que están repetidos los nombres de estos electores por grupos de seis y ocho. Ya he dicho que en Prado del Rey solo hay 1.004

electores y resulta que votaron 1.060. En otro punto se han quitado 200 votos a los republicanos y se les han puesto à los monarquicos, hecho por el cual se está formando causa; de modo que si mañana resultara de esa causa plenamente justificado ese hecho, apareceria senta-do aqui un Diputado que no era el legalmente electo. El Sr. CORONEL Y ORTIZ: He dicho que no he vis-

to las falsificaciones de que se queja el Sr. Moreno Rodriguez, y me ratifico en ello; porque aun cuando aparezcan repetidos algunos nombres en la lista de los electores, son tan vulgares que no tiene nada de particular que haya dos ó más de un mismo nombre.

Por lo que hace al padron, es el mismo que sirvió cuando fué elegido S. S. y sus amigos: sin embargo, entónces era bueno y ahora no lo es.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: El hecho que he citado de quitarse votos al candidato republicano y agre-gárselos al monárquico está declarado por la misma mesa. Además, S. S. nada ha dicho respecto á haber retantes tiene el pueblo.

El Sr. CALA: Las razones del Sr. Coronel y Ortiz respecto de las actas observo que son siempre las mismas. Dice S. S. que serán pocos los agravios de los republicanos cuando no se quejan. A este argumento, que empleó S. S. ya en las actas de Cádiz, replique que las quejas se habian dado; y ahora puedo repetir que se ha verificado lo mismo.

Este debate presenta la triste particularidad de lla-mar poco la atención de la Cámara. El partido monárquico se queja de la poca ilustracion del pueblo, y no creo que sea el modo más conveniente de enseñarle el pasar por estas falsificaciones y atropellos. Por eso doy yo mucha importancia á todo debate sobre actas.

Al examinar las de Jerez voy á hacerlo bajo el aspecto de que no deben anularse, sino que se debe proclamar Diputado à D. Manuel Bertemati. Segun el escrutinio de la cabeza de la circunscripcion, el Sr. Bertemati tuvo una minoría de 277 votos; pero se le dejaron de contar 53 dados á D. Manuel Bertemati: de modo que, teniendo en cuenta esta circunstancia, la minoría queda reducida á 224 votos.

En el distrito de Sanhicar de Barrameda hubo tambien una equivocacion de 131 votos en contra del Sr. Bertemati. Tambien resultó una diferencia entre el número de votantes y las cédulas depositadas, apareciendo una cédula más. La mesa acordó quitar un voto al que tuvie-ra mayor número, que fué el Sr. Bertemati; y como pudiera suceder que el voto indebidamente dado hubiese sido para el Sr. Lopez Ruiz, resulta de aquí que el señor Bertemati en esto perdió dos votos.

Creo con lo dicho suficientemente demostrado que debe proclamarse al Sr. Bertemati como Diputado por Jerez; mas por si la Camara no lo considerase así, referiré otros hechos para demostrar, ya que otra cosa no sea, la nulidad de la eleccion. Basta para esto sólo lo que ha sucedido con el reparto de cédulas y con la formacion de padrones.

En los primeros momentos despues de la eleccion se dijo que el candidato republicano habia resultado con 130 y tantos votos de mayoria en la sección de Ubrique, y resultó despues con 200 y tantos de minoría. Sobre esto se instruye causa de falsificación en el Juzgado; y aunque la causa está en sumario, hay además una manifestacion de 70 y tantos electores que llevaban nota del escrutinio y que aseguran este hecho. Además, resulta que los dos primeros dias de eleccion fué esta muy empeñada, y en el último dia se presentaron 300 monárquicos y sólo 15 republicanos; y conviene que la Asam-blea sepa que no se han remitido las actas de Ubrique ni las listas de los votantes, y que la mesa no estaba intervenida por los republicanos.

En la seccion del Bosque consta que ha habido 326 electores, y que sólo se han repartido 270 papeletas; y en San Roque votó un menor de edad con cédula de otra persona, y aun cuando se le envió à la carcel, el voto quedó en la urna.

Ya se ha dicho lo que pasó en San Roque respecto á la division de colegios, que no tuvo otro objeto que el dificultar la votacion. Tambien se ha dicho que votaron algunos que pertenecian á la provincia de Málaga; y en Jimena, donde la mesa tampoco estaba intervenida, se echó del local á una comision de los republicanos que habian ido á vigilar la eleccion.

De Algodonales hay una certificacion de un Alcalde. en la cual aparcce que las cédulas no las recibió hasta el 46; que las repartió el 47, y que el 49 publicó un ban-do en que decia que no las daria más que hasta las tres de la tarde. Fueron á pedirlas despues de esa hora 66, y no se las dieron. ¿Puede darse mayor infraccion de la

Respecto à Prado del Rey, repito que hay 1.004 electores y que se han dado cédulas à 1.090, y que por lo tanto se han dado 86 cédulas á personas que no eran

electores, y en esto veo yo otro motivo de nulidad. En Espera tambien consta que se dejaron de repartir cédulas porque el Gobernador no las habia remitido, y aquí hay otro número de cédulas ilimitado que puede ser de mucha consideracion, porque allí hay 600 electores.

En Algar hizo el Alcalde votar à todo el mundo que quiso, no con las cédulas del Gobierno de provincia, sino con otras dadas por él mismo, que era enemigo de los republicanos.

En Jerez han ocurrido tambien monstruosidades. Se ha tratado de presentar una protesta y no se ha admitido: pero se están probando los hechos que en ella se citaban, segun carta que hoy mismo he recibido. Tambien aquí se limitó el tiempo para distribuir las cédulas, y no se entregaron á domicilio ni se admiticron las reclamaciones; y acerca de esto sólo debo decir que el candidato

elegido es el mismo Alcalde de Jerez.

Por todo lo dicho, yo ruego á la Cámara que proclame
Diputado al Sr. Bertemati; y si esto no quiere hacerlo, como la mayoría es tan exigua y resulta que no han votado muchos por falta de papeletas y que se han admiti-do algunos votos indebidamente, yo le pido que por lo ménos declare la nulidad de la eleccion.

El Sr. ROJO ARIAS: Señores, yo no voy á seguir al Sr. Cala ni al Sr. Moreno Rodriguez en su larga exposicion de agravios, no contra las actas de Jerez, sino contra el Sr. Ruiz.

El Sr. Moreno Rodriguez decia que este dictámen se habia dado para que la idea monárquica tuviera aquí un voto más, y yo tengo el derecho de decir que S. SS. han tratado por cuantos medios están á su alcance de com-batir á su enemigo más intransigente en aquella localidad, el Sr. D. Pedro Lopez Ruiz. S. SS. favorecen con esto á un amigo y combaten á un enemigo; pero lo hacen inspirándose, no en la justicia, sino en la pasion polí-

El argumento de más bulto que se nos ha presentado en contra del acta ha sido un argumento de números, y yo voy à demostrar de este mismo modo que el Sr. Cala no ha visto bien el aeta. Si el Sr. Cala quiere aumentar al Sr. Bertemati los 131 votos de Sanlúcar, ¿ por qué no aumenta otros que se han quitado allí al Sr. Lopez Ruiz? ¿Tiene acaso algo de particular que no estén conformes las actas de escrutinio parcial con las de resúmen? : No se quitaron en esta acta algunos votos al Sr. Lopez Ruiz?

D. Pedro Lopez Ruiz tiene una mayoría de 277 votos; al Sr. Bertemati se le han dejado de imputar indebidamente 53 votos; pero si estos se agregan, ¿ por qué no agregar á D. Pedro Lopez Ruiz los votos dados á D. Pedro Lopez? Que haya equidad y justicia, pero que la haya para todo el mundo.

La Cámara ha visto cómo el Sr. Cala ha tenido que entregarse al cálculo para venir à deducir de sus cuentas que el Sr. Bertemati tenia mayoría; yo espero que S. S. ha de declarar, cuando rectifique, que no tiene seguridad de que la mesa de escrutinio general se ha de haber atenido à ese resumen, y que ha de decir tambien que las actas parciales estaban enmendadas en los números que favorecian al Sr. Bertemati.

¡Ah, señores! ¿Por qué no nos handicho el Sr. Cala y el Sr. Moreno Rodriguez que sus amigos para hacer esas informaciones se van á practicarlas ante una Autoridad incompetente para hacerlas, como es un Teniente Alcalde republicano, en la capital del Juzgado? Esos no son documentos; eso no puede luchar contra la verdad elec-

toral manifestada en el acta. El Sr. Moreno Rodriguez, estimulado por la pasion política, queria sacar gran partido de la repeticion de nombres en la lista de Prado del Rey, y si para algo sirve esta es para demostrar por qué aparece esa diferencia en los votos. Esta no puede nacer de otra cosa sino de una equivocacion de copia, porque era imposible que una mesa que trataba de cometer una falsedad lo hiciera de un modo tan grosero. Dice S. S. que alli hay 1.004

electores empadronados, y que tomaron parte en la elec-ción 1.060, segun consta de una certificación del Secretario del Ayuntamiento. Pero ¿por qué se ha de dar más fé al certificado que a las actas mismas? ¿Por que se ha de creer a esos 300 electores que dicen despues de la eleccion que no han tomado parte en ella? ¿Cómo se han de aceptar esas cosas sin pruebas para anular la eleccion? ¿Es una presuncion? Pues la existencia del delito no pue-

de nunca presumirse. Los Sres. Cala y Rodriguez nos han hablado de hechos que constan en las actas, pero no están justificados; y las mesas, léjos de aceptarlos, los rechazan, y los rechazan de tal modo, que en la protesta relativa al hecho de haber votado varios electores que eran trabajadores temporeros avecindados en varios cortijos, la mesa dice que no califica la aseveración de otro modo que de impertinente por decoro de la mesa.

Seria interminable mi trabajo si yo hubiera de descender á todos los hechos aducidos aquí y que no están probados: destruidos, pues, los principales argumentos aducidos por S. SS., yo me siento, rogando á la Cámara

que apruebe el dictamen. El Sr. CALA: Puesto que otro digno Sr. Diputado ha de ocupar el tercer turno, voy á ser muy breve y á limi-

tarme à deshacer varias equivocaciones. Dice S. S. que yo no he manifestado al hablar de los votos de Sanlúcar que se habian dejado de imputar al Sr. Lopez Ruiz 40 y tantos. Yo no he dicho esto porque no me creo en el deber de aducir lo que favorece a la parte contraria.

Respecto á las enmiendas, están en todas partes, y s esto debe hacer que las actas sean nulas, tanto mejor,

porque así se anula un gran número de votos. S. S. cree de más valor la autoridad de las actas que la del Secretario del Ayuntamiento; y yo no lo creo así, porque para certificar del padron son más competentes el Secretario del Ayuntamiento y el Alcalde, puesto que el padron es un documento que está en su poder y del cual son responsables ellos.

Por último, el Sr. Rojo Arias no ha hecho observacion alguna sobre la cuenta que yo he formado. La diferencia á favor del Sr. Lopez Ruiz son 430 y tantos votos, y yo he demostrado que de los pueblos de El Bosque, Algodonales y otros hay que rebajar 225 electores de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la comp res que no han tomado parte en la eleccion.

El Sr. ROJO ARIAS: Yo no he puesto en duda la buena fé probada del Sr. Cala; pero celebro que S. S., para defenderse de mi supuesto ataque, haya dicho que S. S. tiene parte contraria; la comision no la tiene.

En cuanto á la cuenta hecha por S. S., yo la he rectificado, y he dicho que las juntas de segundo y tercer escrutinio han hecho el resúmen de votos por las actas parciales, y no por las que S. S. dice que están equivocadas. Como es verdad que están enmendadas, y en esas juntas habia intereses contrarios, no es lógico creer que hubieran de regirse en sus cálculos por un documento que aparece enmendado. Por lo ménos, miéntras el Sr. Cala no pruebe que de él se valieron no varía la liquidacion que vo he formado.

El Sr. CALA: No sé por qué el Sr. Rojo Arias, que es Abogado, se extraña que yo haya llamado parte contraria á la que tiene intereses opuestos á los que yo de-

El Sr. ROJO ARIAS: Aquí no somos Abogados, sino Diputados del país; pero si el Sr. Cala se cree Abogado del Sr. Bertemati, yo tengo mucho gusto en serlo de Sr. Lopez Ruiz, y con el de la justicia.

El Sr. sanchez Ruano: Antes de comenzar mi discurso desearia, Sr. Presidente, saber si podré contar para pronunciarlo con media hora de tiempo, pues creo que han pasado las de reglamento.

Consultada la Cámara, se acordó prorogar la sesion. El Sr. sanchez Ruano: Tenia formado el propósito de no tomar parte en discusiones de actas; pero tales y tan peregrinas cosas he oido en la que nos ocupa, que me creo en el caso de hacer algunas observaciones sobre doctrinas, no sobre los hechos; porque estos, así como los cálculos de los impugnadores del dictámen, no han sido desvirtuados en nada por los que lo han defen-dido. Y me extraña que el Sr. Rojo Arias haya hecho alusiones personales, pues yo por mi parte puedo decir que ni de vista conozco á los Sres. Lopez Ruiz y Berte-mati; y por lo que hace á su color político, creo que ni uno ni otro habian de votar conmigo.

Pero, señores, ya el dictamen es de tal indole, que no he visto otro igual; y me maravilla que el Sr. Coronel, por más que al fin puso su lengua pecadora sobre un Arzobispo que se supone criminal, haya tenido sin embargo valor para poner en ese dictamen su firma. Hay protestas, hay hechos de suma gravedad aducidos, y no obstante la comision se limita á decir que ha examinado las actas con atencion y que las protestas no están bien formuladas ni acreditadas.

En primer lugar, del debate resulta que, léjos de haber examinado con atencion las actas, ni siquiera las ha leido. Y en cuanto à las protestas no bien formuladas ni aereditadas, ¿qué reglas hay para esto? ¿Dice acaso algo el reglamento para la administracion de justicia sobre esto? Que no se han hecho las protestas ante las Autoridades competentes; ¿y cuáles son, para formular ante ellas, las protestas electorales?; Pues no sabe el Sr. Rojo que en los pueblos que citaba los electores se presentaron al Juez, el cual bajo pretextos frívolos se negó á dar el tes-timonio que se le pedia? Y eso ha ocurrido tambien en otros distritos, pues aquí el poder judicial no es más que el instrumento de los caprichos del Gobierno en materias electorales.

Se quejaba el Sr. Múzquiz de los atropellos cometidos con sus correligionarios en uno de los distritos elec-torales en que han tomado parte, y decia que no se les habia permitido hacer justificaciones, lo cual negaba el Sr. Ministro de la Gobernacion, diciendo que habia dado órdenes á todas las Autoridades para que admitieran esas justificaciones; y para comprobar la verdad de lo que voy diciendo, me permitiré leer algunos párrafos del discurso de S. S. (El orador leyó en efecto unos párrafos en que se decia haber dado órdenes á todas las Autoridades para que admitieran las justificaciones.) Las consecuencias que de esto se desprenden dejo al Sr. Rojo Arias

Resulta, pues, que no sólo se presentaron á reclamar, sino que debió admitirse la reclamación, sin que pueda alegarse en contra el que acudieran al segundo Alcalde, porque esto se hizo por no estar el primero. Yo he exa-minado el acta, y en ella aparece el documento en que

el Juez se ha negado á dar el testimonio que se le pedia. Por otra parte, se trata de un candidato de oposicion y otro ministerial; y este último, aun aceptando todo lo que ha sucedido en esta eleccion, resulta sólo con una mayoría de 60 votos, siendo Alcalde de la cabeza de la circunscripcion, y sin que se nos haya podido explicar to-davía cómo en un pueblo que cuenta 1.004 electores han podido votar 1.060. Tampoco se nos ha explicado lo sucedido con los 200 votos de Ubrique; de modo que lo que resulta es que no ha habido habilidad siquiera para formar esa mayoría de 60 votos.

Ya se ha dicho que en el Juzgado de Grazalema se está formando causa sobre este hecho, y pudiera resultar mañana una contradiccion entre el Juzgado y lo que la comision propone. Por cosas menos importantes se han detenido otros dictamenes. Si se tratara de allegar votos para la candidatura del Duque de Génova, comprenderia que se atropellara por todo; pero tratándose de la del Sr. Duque de Montpensier, no lo comprendo, porque ha de haber votos por cientos.

Otro dato importante es el relativo á la repeticion de nombres. Se dice que esto puede ser error de copia; pero es un error que necesita castigo, porque es un error muy repetido. Se trata, señores, de saber si el sufragio universal ha de ser una verdad ó una série continuada de falsificaciones.

¿De dónde saca la comision que el no repartimiento de esas cédulas no invalida el resultado de la eleccion? Cuando la mayoría no es mas que de 60 votos, y las cédulas no repartidas son en mucho mayor número, ¿cómo se dice que no afecta ese hecho á la eleccion? Señores, esto no es dictámen ni es nada.

Luego dice la comision que se pongan en conocimiento del Gobierno los hechos ocurridos en Espera y Bosque. Qué significa esto de ponerlo en conocimiento del Gobierno, que debe saberlo mejor que la misma comision? Por que no se ha dicho que se proceda a lo que haya lugar?

Yo pregunto: ¿es ó no posible este hecho? Si lo es, pásese el tanto de culpa; y si no, no se ponga aqui esto, ¿Por qué hacer Juez al Gobierno, que es tal vez el que ha tenido la culpa de estos sucesos? ¿Qué facultad tiene la comision para perdonar los hechos ocurridos en Jerez ántes de ahora? Sólo sin leerlo han podido personas como el Sr. Suarez Inclán y el Sr. García Gomez, que no quieren firmar los dictámenes de Avilés y de Oviedo, poner su firma en este.

Yo no tengo interés de partido en este asunto; pero la corrupcion electoral que aquí veo que se empieza à sentir ha derribado todas las situaciones en que ha existido. La corrupcion electoral dió tambien en tierra con Luis Felipe, y ha dado en tierra con Isabel de Borbon por medio del retraimiento. Y la corrupcion electoral del sufragio es, señores, mucho más grave, y puede derribar. no digo yo esta situacion que es de polvo de arena, sino otra que fuera de diamante.

Y si en todas partes es muy grave la corrupcion del sufragio, es mas en Andalucía, donde hay una tendencia social que se explica porque allí no impera la ley, sino el caciquismo con todas sus horribles consecuencias. Aquellas gentes, ya de por sí vivas, que ven que se les pide el respeto á la ley cuando los caciques no la respetan, no pueden ménos de levantarse, y lo que es peor, levantarse con apariencia de tener razon. Hé aquí lo que yo veo y lo que me ha obligado i levantarme.

Y despues de todo, ¿tienen las Córtes tal prestigio moral que puedan hacer esto impunemente sin que se moral que puedan hacer esto impunemente sin que se note? No. Pues en este caso ¿por qué hacerlo? Yo lo dejo al juicio de los Sres. Diputados, y concluyo diciendo que el candidato euya aprobacion se propone es progresista, y que tal vez por eso el Sr. Rojo Arias ha visto las cosas del modo que aparecen en el dictámen, porque S. S. y sus amigos están aun en tiempo de los godos y sometidos á la ley de raza. ¡Así están ellos! El Sr. Rojo arias: Siento que el Sr. Sanchez

Ruano me obligue á hablar nucvamente molestando á la Cámara, y á medir mis armas con las de S. S., mucho mejor templadas que las mias, y en concepto de S. S., como en el de todos, de tan gran importancia.

Lo que siento es que S. S. lance tan fuertes diatri-

bas contra todos los partidos que no son el suyo, bien exiguo por cierto; lo que prueba que hace poco tiempo que predica S. S., cuando ha podido hacer tan pocos

Yo deploro que S. S. haya dirigido contra mí sus censuras y se haya querido constituir oficiosamente en defensor de personas á quienes S. S. decia había yo aludido cuando nada hacia relacion al Sr. Sanchez Ruano. No sé cómo, teniendo en cuenta que este dictámen se ha atribuido á la pasion política, ha podido desconocer que he estado en mi lugar al decir que los dos Sres. Diputados que han tomado parte en el debate en contra del dietámen eran enemigos políticos del Sr. Lopez Ruiz.

El Sr. PRESIDENTE: Son pasadas las horas de reglamento; si S. S. se propone ser algo extenso, habrá de continuar en otra sesion. El Sr. ROJO ARIAS: Como el Sr. Sanchez Ruano

me ha dirigido muy directamente varios ataques, y tambien al partido progresista à que tengo la honra de pertenecer, necesito contestar con alguna extension á fin de desvirtuarlos. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

El Sr. ochoa (D. Cruz): Tengo el honor de presentar una exposicion del Vicario capitular de Albarracin pidiendo se deseche el proyecto relativo al matrimonio civil; y al mismo tiempo anuncio al Sr. Presidente del Consejo de Ministros una interpelacion sobre la salida del Coronel Bárbara para Filipinas, y el cambio de resi-dencia à Canarias de varios Jefes y Oficiales que se hallaban en Madrid y Barcelona.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros la interpelacion de S. S.

Dióse cuenta, y las Córtes quedaron enteradas, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento. — Exemos. Sres.: Vista la instancia remitida por V. EE. en 49 del mes de la fecha, en la que D. Manuel Navarro, Maestro de primera enseñanza residente en Pozuelo, provincia de Avila, solicita se le conceda una pension por haber quedado ciego y no poder dedicarse al ejercicio de su profesion; debo manifestar à V. EE. que no es posible conceder al recurrente la pension que pide por hallarse en el mismo caso que otros muchos procedentes de distintas carreras à quienes no se ha otorgado la gracia expresada.

"Dios guarde à V. EE. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1870.—José Echegaray.—Excelentisimos Señores Secretarios de las Córtes Constituyentes."

Se leyó por primera vez y pasó á la comision de presupuestos una enmienda del Sr. Torres Mena al capítulo adicional de la sección 7.°, Ministerio de Fomento. Se mandó pasar á la comision de actas una instancia de D. Manuel Somoza de la Peña, candidato de la Dipu-

tacion á Córtes por la circunscripcion de Lugo, en soli. citud de que se reclamen los originales de las protestas presentadas en los colegios electorales de Becerreá y del Cerezal, cuyos testimonios se niegan al recurrente. Se mandaron pasar á las respectivas comisiones las siguentes solicitudes:

Una presentada por el Sr. Abascal de todos los pueblos que componen el partido judicial de Sárria, provincia de Lugo, en la que suplican á las Córtes se sirvan decretar la condonacion de los trimestres vencidos y no satisfechos por consumos hasta que se planteó el impues-

Y otra por el Sr. Gil Sanz del Ayuntamiento de Salamanca, solicitando que las Córtes se dignen reformar el proyecto de ley sobre ampliacion de ferro-carriles, sustiuyendo al trazado desde la ciudad de Zamora el de Melina del Campo á Salamanca.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la sesion, que continuará esta noche á las nueve. Eran las siete.

# PARTE NO OFICIAL.

#### INTERIOR.

MADRID.—La Memoria presentada por el Sr. D. Juan de la Rosa Gonzalez, Jefe de las Bibliotecas universitarias, á la Direccion de Instruccion pública ha sido objeto de comunicaciones muy satisfactorias por parte del Ilmo. Sr. Rector de la Central y Exemo. Sr. Ministro de Fomento, quien al significarlo así al Sr. Rosa Gonzalez, le ha propuesto al Ministerio de Estado para una encomienda de Cárlos III, libre de gastos.

Muy grato pos es goncience se vive de la la lacela de la comunicación de comunicación de la lacela de la comunicación de la lacela de la comunicación de la lacela de la comunicación de la co

Muy grato nos es consignar aquí que de los datos que contiene dicha Memoria, el Jefe de las Bibliotecas universitarias, despues de introducir en ellas no pocas mejoras dignas de entero aplauso, ha conseguido satisfacer cuantos pagos se adeudaban hasta nivelar los ingresos con los gastos, y con gran satisfaccion puede decirse en elogio de la juventud moderna que el amor al estudio avanza rápidamente, puesto que en el pasado año compusieron la respetable cifra de 70.000 los lectores de las Bibliotecas universitarias.

Felicitamos sinceramente al Sr. D. Juan de la Rosa Gonzalez por estos resultados que tanto le honran, y deseamos repetirle nuestra enhorabuena el dia que el Gobierno de S. A. le conceda la distincion para que ha sido dignamente propuesto.

El viernes 4 terminó en la Academia de Jurisprudencia la discusion de la Memoria del Sr. Rodó y Casanova sobre los derechos de los hijos naturales. Notable ha sido el debate en que han terciado los Sres. Gonzalez Castejon, Perez Villalobos, Ordoñez, Sepúlveda, Izquierdo (D. Manuel), Diaz Argüelles, Cassinello y Lopez Gutierrez, los cuales en sus discursos mostraron sus buenas disposiciones para la carrera del foro, é ilustraron brillantemente el punto discutido. El Sr. Rodó contestó á los objetantes de su Memoria,

y el Académico Profesor Sr. Balbin de Unquera, que accidentalmente ocupaba la presidencia, resumió el debate en una razonada improvisacion.

Hoy miércoles celebra la Academia sesion teórica pública, debiendo hacer uso de la palabra los Sres. Gonzalez Carballeda y Muñiz.

### ANUNCIOS.

VENTA DE UNA GRAN POSESION. — Á VOLUN-tad de su dueño, y en pública pero extrajudicial su-basta, se vende el estado de Murillo de la Luisa, sito en término de la ciudad de Tudela (Navarra), habiendose fraccionado esta finca para mayor comodidad de los que se interesen en su adquisicion.

Se compone de tierras de regadio, huerta, extenso y poblado soto, casa-labor y grande dehesa.

La subasta se verificará el domingo 13 del corriente,

a las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de la ciudad de Tudela, y en esta capital en la Notaría de Don Pablo de la Lastra, calle de Carretas, núm. 35, cuarto segundo, en cuyos puntos se hallara de manificsto el pliego de condiciones todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. Madrid 5 de Marzo de 1870.—Domingo Pardo. X-432-4

OMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CÓRDOBA a Sevilla.—El Consejo de administracion de esta sociedad, en virtud de lo que previenen los artículos 38 y 39 de los estatutos, tiene el honor de poner en conocimiento de los señeres accionistas que la junta general ordinaria tendrá lugar el dia 10 de Mayo próximo, á las doce en punto del dia, en el local de la sociedad, Paseo de Recoletos, núm. 9. La junta se ocupará del exámen de cuentas y situa-

cion de la Compañía. Les señores accionistas poseedores de 23 acciones lo

ménos que gusten concurrir à la junta podrán depositar sus títulos en Madrid en el domicilio de la Sociedad, ó en París en la caja de la Sociedad general de Crédito moviliario francés, todos los dias no feriados hasta el 20 de Abril, segun dispone el art. 35 de los estatutos.

Madrid 8 de Marzo de 1870.—Por acuerdo del Conse-

jo, el Jefe de la Contabilidad, P. de Vargas. X-452-2

ALERÍA BIOGRÁFICA DE ARTISTAS ESPAÑO-T les del siglo XIX, por D. Manuel Ossorio y Bernard. Esta obra consta de dos volúmenes en 4.º mayor, y se halla de venta, al precio de 50 rs., en las principales

### SANTOS DEL DIA.

Santa Francisca, viuda romana, y Santa Catalina de Bolonia.

### OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 8 de Marzo de 1870.

THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON.					
HORAS.	ALTURA del baró- metrore- ducida á o° y en milíme-	y hume ai	RATURA daddel re. METRO	Dinección y clasedel viento.	ESTADO delcielo.
	tros.	seco.	hum.º		
	702,05 702,60 itura máx inima de i	d	aire, á	N. E.   Ba fte. E.   Brisa   E. N. E.   Idem   N. E.   Ba fte. N. E.   Viento   la sombra	Celajes. •••• 12,4 •••• 1,6
	Diferenci	a	• • • • • •	••••••	16,8
Tempera	atura míni	ima de l	a tierra	, á cielo descubier	to 2,0
Idem má	ixima al s	sol, á 1,	47 metr	os de la tierra	23,2
Hemid.	dentro d	e una es	fera de	cristal	42,0
	Diferenci	a			18,8
Lluvia e	n las 24 ú	ltimas h	ioras, ei	n milímetros	

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 8 de Marzo de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

# 1860 á 1864.

	Baróme- tro.	Termó- metro seco.	Termó- metro húmedo.	Hume- dad rela- tiva.	Ten-
	mm	•	. •		mm
6 de la mañana. 9 de la mañana.	703,52 706,01	6,3 8,5	5,5 7,0	85 80	$\frac{6,4}{6,8}$
42 del dia 3 de la tarde	705,55 704,16	44,5 43,1	8,1 8,6	63 53	4,4 6,1
6 de la tarde 9 de la noche	704,57 705,01	10,1 7,8	$7,3 \\ 5.6$	68 73	6,3 5,9
12 de la noche	704,91	5,9	4,3	78	5,6

Presion barométrica máxima (4864)	715,13
Idem id. mínima (4864)	694,91
Diferencia	20,22
Temperatura máxima á la sombra (1861)	20,8
Idem mínima id. (1860)	9,3
Diferencia	23,1
Temperatura máxima al sol (1861)	27,8
	mm
Lluvia media en los cinco años	3,90
Lluvia máxima (1864)	18,9
	mm
Evaporacion media en los cinco años	3,78
Idem máxima (1860 y 1861)	6,0
1863 á 1869.	

	Baróme- tro.	Termó- metro seco.	Termó- metro húmedo.	Hume- dad rela- tiva.	Ten- sion.
	mm	•	•		mm
6 de la manana.	700,37	5,0	3,9	84	5,7
9 de la mañana.	700,81	7,8	5,8	74	5,9
12 del dia	700,09	13,3	9,0	58	6,5
3 de la tarde	699,34	43,7	9, 2	58	6,6
6 de la tarde		40,8	6,4	54	5,4
9 de la noche	700,70	7,8	4,6	60	4,9
12 de la noche	700.69				

,	6 de la mañana. 9 de la niañana. 12 del dia 3 de la tarde 6 de la tarde	700,37 700,81 700,09 699,34 699,65	5,0 7,8 43,3 43,7 40,8	3,9 5,8 9,0 9,2 6,4	84 74 58 58 54	5,7 5,9 6,5 6,6 5,4
4	9 de la noche 2 de la noche	700.70	7,8 5,6	4,6 3,4	60 70	4,9 5,1
	Presion baromét					n 7,75
	Idem id. mínima	(1867)	. <b>.</b>		688	8,23
	Diferencia					9,52
	T mperatura m	áxima á la	a sombra (	1868)		• 3,3
	Idem mínima id	. (1869)	<b></b> .	• • • • • • • •	(	0,0
	Diferencia		• • • • • • • • •	• • • • • • • • •	28	3,3
	Temperatura m	áxima al	sol (1868)		27	7,0
					mm	ı
	Lluvia media en	los cinco a	años	• • • • • • •		,64
	Lluvia máxima	(1867)		<b></b>	19	2,7
	Evaporacion med				mm	1 3,40

Idem máxima (1868).....

DESPACHOS CELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado almosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 8 de Marzo

LOCA-	Altura baro- métrica á 0° y al	Tempe=	Direccion	Fuerza	Estado	Estado
LIDADES.	nivel del mar	en grados	del	del viento	del ciclo.	de la mar.
	en mili- metros.	simales	viento.			
Bilbao Oviedo	761,1	4,8 6,0	N. O N. E	Brisa Idem	Idem	» T
Coruña Santiago Ossata	739.8	10,0 6,6	N. E N. E	Viento. Idem	Idem	Bella.
Oporto Lisboa Badajoz	757,6	8,5	N. Ë			Bella
S. Fern.° á 8 Sevilla	758.6	8,3 11,8 12,6	S. E S. O	ldem		Picada.
Tarifa	758,6	16,0	0 s. 0	ldem Calma	C. despj.°	Tranq.*
Alicante Murcia	761,4	15,4	E O. N. O.	Brisa Calma	Als. nbes Cubierto	Tranq.ª
Valencia Barceloña	761,4 760,4	10,0	N N	Calma.		» Tranq.ª
Zaragoza Soria	759,8	7,4 2,3	N. E	Calma	Despej.°. Idem	» »
Búrgos Valladolid	764,9	10,9	N. E	Brisa Idem	Idem	» »
Salamanca Madrid Cindad Rool	761,6	2,1 4,9	E N. E S. O	Idem B.* fte. Calma.		» »
Ciudad-Real Atbacete Brest 8 h	761,5	7,1 6,8 5,8	6. O E. N. E.	Brisa Calma	Nubes	. " M. bella
Bayona (id. Cette (id.)	7.1,0	5,8 5,0 7,0		ldem Brisa .		))
Marsel." (id.		5,3				Oleaje.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 8 de Marzo de 1870.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 400 consolidado, publicado, 23-30, 35, 40 y 30; 23-80, 65, 60, 85, 24-60, 23-50 y 40 pequeños; á plazo, 23-35 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100, procedentes del diferido, publicado, **2**3-0**5**. Deuda del personal, id., 19-73. Billetes hipotecarios del Banco de España, primera série,

idem, 99-3e. Idem id. de la segunda série, id., 93-00, 92-50 y 90. Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 interes anual, idem, 60-90, 61-00 y 61-20; no publicado, 61-00 d.; á plazo

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 4852, de 2.000 rs., publicado, 55-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., idem, 43-35, 45 v 25.

Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs , id., 42-60.

Obligaciones generales por ferre-carrlles, de 20.000 rs., publicado, 42-00

Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs., no publicado, 1-35 d.

Acciones del Banco de España, id., 130-00.

CAMBIOS. Londres á 90 dias fecha, 49-80 p.

París á 8 dias vista, 5-19 p. PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Benef.	
Albacete		4 <sub>18</sub> p.	Lugo
Alicante	par.	1   4 »	Málaga Murcia
Avila Badajoz	414 d.	» 414 p.	Orense Oviedo
Barcelona Bilbao	<b>)</b> >	112	Palencia
Búrgos	par.	1[4	Pamplona Pontevedra
Caceres	par.	<b>)</b> )	Salamanca

Alicante	»	1 [ 4	Málaga	118 p.	)»
Almería		»	Murcia	»	318 d.
Avila	414 d.	»	Orense	par.	»
Badajoz	»	414 p.	Oviedo	))	414 p.
Barcelona	>>	412	Palencia	»	112 d.
Bilbao	»	1 4	Pamplona	))	114
Búrgos	par.	»	Pontevedra	. "	114
Caceres	par.	»	Salamanca	3[4	114
Cadiz	·»	. 518	San Sebastian.	»	414 p.
Castellon	par p.		Santander	»	318 p.
Ciudad-Real	par.	»	Santiago	par.	. 10 f.
Górdoba	118	»	Segovia	112	»
Coruña	»	415	Sevilla	))	1/2
Guenca	114 p.	<b>»</b>	Soria	»	" (4
Gerona	'n	318 d.	Tarragona	"	
Granada	par p.	'n	Ternel	par.	112
Guadalajara	412	»	Toledo		»
Huelva	412 d.	, »	Valencia	1  2	»
Huesca	par.	»	Valladolid	»	318
Jaen	par.	»	Vitoria		114 d.
Leon	318	»	Zamora	»	114
Lérida	par.	»	Zaragoza	114	»
Logroño	parp.			,»	1[4 d.
		•	''	i ]	

Dafio. Benef.

par p.

### BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 7 de Marzo. - Consolidados, 92 412 á 518. Paris 7 de Marzo. - 3 por 100, à 74-50. - 4 412 por 100, à 102-75. — Fondos españoles: 3 por 100 interior , á 22 114.—Idem exterior, á 26 314.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz.

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precies de artículos de consumo, resulta lo siguiente :

FRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 5 á 5.600 escudos arroba, y de 0.165 á 0488 escudos libra.

Idem de carnero, de 0465 á 6488 escudos libra. Idem de ternera, de 0400 á 0500 escudos libra. Tecino añejo, de 8:300 á 8:490 escudos arroba, y de 0:370 á

0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0.312 á 0.350 escudos libra. Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 4'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'418

escudos cuartillo Pan de dos libras, de 0'430 á 6'453 escudos. Arroz, de 2'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'448 á 0'430

escudos libra. PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER.

Cebada, de 1'750 á 2 escudos fanega. Trigo vendido...... 1.184 fanegas. Precio medio...... 4'629 escudos.

Nota .- Rescs degolladas ayer: 423 vacas, que hacen.... 60.824 libras de peso. 406 carneros, que hacen. 41.051 idem. 419 cerdos, que hacen... 30.633 idem.

55 terneras. - 135 cabritos. - 22 corderos lechales. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 8 de Marzo de 4870. = El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

# ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA. - A las ocho y media de la noche.-Funcion 74 de abono.-Norma, ópera

Teatro Español. - A las ocho y media de la noche. - Funcion 461 de abono. - Turno 2.º impar. - El drama en tres actos titulado Herir en la sombra.—La comedia nueva en un acto y en verso titulada Por un bautiso.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media de la noche.—Marina.—La soirée de Cachupin.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA. — A las ceho y media do la noche. — El drama nuevo, sacro-biblico en siete pasos, divididos en ocho cuadros, original y en verso, titulado Los siete dolores de Maria.

TEATRO-CAFÉ DE NOVEDADES.—Funciones para hoy: A las ocho de la noche. — Un Alcalde popular. A las nueve. — Don Tomás II. — Baile.

A las diez. - La prensa española. - Baile. A las once. -Un elijan. - Baile.

IMPRENTA NACIONAL.